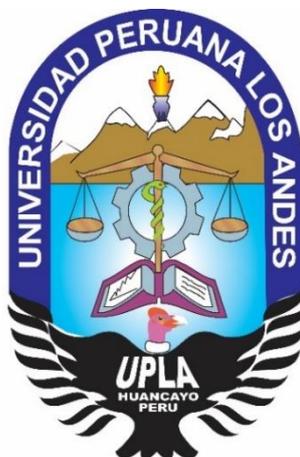


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

- Para optar : **La determinación de una Indemnización por Daño Moral en el Retardo del Reconocimiento Paterno Voluntario Huancayo 2020**
- Para optar : **El título profesional de Abogado.**
- Autores : **Bach. Miguel Angel Astete Montalvo
Bach. Victor Rober Rivera Matos**
- Asesor : **Mg. Roly Quiñones Inga**
- Línea de investigación institucional : **Desarrollo humano y derechos**
- Área de investigación institucional : **Ciencias Sociales**
- Resolución de Expedito : **Resolución de Decanato (E.E.N.) No. 989- DFD – UPLA – 2022 de fecha 09.03.2022, Resolución de Decanato (E.E.N.) No. 990- DFD – UPLA – 2022 de fecha 09.03.22**

Huancayo – Perú
2022

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho

TESIS

“La Determinación de una Indemnización por daño moral en el retardo del Reconocimiento Paterno Voluntario, Huancayo 2020”

PRESENTADO POR

Bach. Astete Montalvo Miguel Angel

Bach. Rivera Matos Victor Rober

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO

PRESIDENTE

PRIMER

MIEMBRO

SEGUNDO

MIEMBRO

TERCER

MIEMBRO

Huancayo,de..... de 2022

ASESOR:

Mg. Roly Quiñones Inga

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación esta dedicado a mi madre por su amor , paciencia, a mi padre que esta en el cielo, a mis hijos, y familiares que de uno u otra forma me apoyaron, por sus consejos, por todo su comprensión y amor que siempre he recibido para mi objetivo profesional

Miguel

El presente trabajo de investigación dedico a mi familia porque siempre están conmigo en mis éxitos, familiares que de uno u otra forma me apoyaron, a mi madre que esta en el cielo, y que siempre me bendice, a mi familia por su ayuda incondicional.

Victor

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestro agradecimiento al asesor de esta tesis, por volcar sus conocimientos en nosotros , por brindarnos confianza en desarrollar este trabajo.

Agradecemos a la Universidad Peruana los Andes, a la Facultad de Derecho a nuestras autoridades quienes siempre nos brindaron un buen servicio, a mis maestros y a mis colegas quienes compartimos seis años de trabajo denodado.

Miguel & Victor

CONTENIDO

JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	i.
DEDICATORIA:	ii
AGRADECIMIENTO.....	v
CONTENIDO	i
CONTENIDO DE TABLAS.....	x
CONTENIDO DE FIGURAS	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I.....	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción de la realidad problemática	17
1.2. Delimitación del problema.....	19
1.2.1. Delimitación espacial.....	19
1.2.2. Delimitación temporal	19
1.2.3. Delimitación conceptual.	19
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos.....	20
1.4. Justificación de la investigación.....	20
1.4.1. Justificación Social	20

1.4.2. Justificación Teórica	21
1.4.3. Justificación Metodológica	21
1.5. Objetivos de la investigación	21
1.5.1. Objetivo general.....	21
1.5.2. Objetivos específicos	22
CAPÍTULO II	23
MARCO TEÓRICO.....	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Bases Teóricas o Científicas	26
2.2.1. Generalidades sobre la responsabilidad civil.....	26
2.2.2. La responsabilidad civil extracontractual	30
2.2.3. La paternidad en el derecho	39
2.2.4. Daño moral.....	45
2.3. Marco conceptual	47
2.3.1. Regulación de responsabilidad civil	47
2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual	48
2.3.3. Daño moral.....	48
2.3.4. Daño a la persona:.....	48
2.3.5. Declaración judicial de filiación extramatrimonial.....	48
CAPÍTULO III.....	49
HIPÓTESIS Y VARIABLES	49

3.3. Variables.....	49
CAPÍTULO III.....	51
METODOLOGÍA.....	51
4.1. Método de investigación.....	51
4.2. Tipo de investigación.....	52
4.3. Nivel de investigación.....	52
4.4. Diseño de investigación.....	53
4.5. Población y muestra.....	53
4.5.1. Población.....	53
4.5.2. Muestra.....	53
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	53
4.6.1. Técnicas de recolección de datos.....	53
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	54
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	54
4.8. Aspectos éticos de la investigación.....	54
CAPÍTULO V.....	56
RESULTADOS.....	56
5.1. Presentación de resultados.....	56
5.2. Contrastación de Hipótesis.....	59
5.2.1. Contrastación de la Hipótesis General:.....	59
5.2.2. Contrastación de la primera hipótesis específica.....	61

5.2.3. Contrastación de la segunda hipótesis específica	63
5.2.4. Contrastación de la segunda hipótesis específica	65
5.3. Discusión de resultados	68
CONCLUSIONES	74
RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	76
ANEXOS.....	79

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1: Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Especifica 1	62
Tabla 2: Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Especifica 2	65
Tabla 3: Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Especifica 2	67

CONTENIDO DE FIGURAS

Gráfico 1: Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 1	63
Gráfico 2: Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 2	65
Gráfico 3: Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 2	67

RESUMEN

“La finalidad de la presente investigación se halla dirigida a propiciar la introducción de la responsabilidad civil por la omisión del reconocimiento de la paternidad voluntaria del hijo extramatrimonial en el Código Civil, ya que los principios generales que regulan la misma extiende su aplicación a distintas ramas del derecho, dentro de las cuales se encuentra el Derecho de Familia y a la vez se busca determinar los daños generados en la persona del hijo extramatrimonial no reconocido voluntariamente”. El problema general de la presente es: ¿de qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial, en la legislación civil peruana?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial, en la legislación civil peruana. La hipótesis general planteada fue que: el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana. “Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico dogmático, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental y de carácter transversal”. Como conclusión de la presente investigación “se ha mencionado lo siguiente: se ha determinado que el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana”.

PALABRAS CLAVES: Indemnización por daño moral, Reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial, Derecho a la identidad.

ABSTRACT

The purpose of this research is aimed at promoting the introduction of civil liability for the omission of recognition of the voluntary paternity of the child out of wedlock in the Civil Code, since the general principles that regulate it extend its application to different branches of the law, within which is the Family Law and at the same time seeks to determine the damages generated in the person of the child out of wedlock not voluntarily recognized. The general problem of this is: in what way should the recognition of compensation for non-pecuniary damage be regulated to minors who have received late recognition in extramarital filiation, in Peruvian civil legislation?, being its general objective: to determine How should the recognition of compensation for non-pecuniary damage be regulated to minors who have received a late recognition in extramarital filiation, in Peruvian civil legislation. The general hypothesis raised was that: the recognition of compensation for non-pecuniary damage to minors who have received late recognition in extramarital filiation must be expressly recognized in Peruvian civil law. “The general methods used were the inductive-deductive method, its type of research being dogmatic legal, the level of research is explanatory, non-experimental research design and cross-sectional. As a conclusion of the present investigation, the following has been mentioned: it has been determined that the recognition of compensation for non-pecuniary damage to minors who have received a late recognition in extramarital filiation must be expressly recognized in Peruvian civil legislation”.

KEY WORDS: Compensation for non-pecuniary damage, Late recognition in extramarital filiation, Right to identity.

INTRODUCCIÓN

El tratamiento de este tema de investigación, “incide directamente en el crecimiento que ha experimentado en el mundo jurídico, la consideración de la persona como centro de protección, quedando desfasada la concepción del Derecho de contenido patrimonial y escaso de valores humanos, asimismo este nuevo planteamiento, permite el desarrollo del derecho, el mismo que incide directamente en la persona, surgiendo la obligación de destinar los esfuerzos al estudio de distintos aspectos que se encuentran vinculados, como es el caso del daño a la persona” (Carrillo, 2020, p. 39). En definitiva, “lo que se busca en el presente trabajo es esclarecer si la omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad puede por sí mismo desencadenar daños en el sujeto no reconocido, así como también el determinar qué tipo de daños son susceptibles de ser indemnizados y si esos daños deben o no ser reparados en relación a la configuración de los presupuestos que enmarcan la responsabilidad civil” (Salas, 2020, p. 37).

Actualmente en nuestro país, “no encontramos un tratamiento legal específico en el que se sancionen los daños originados en las relaciones familiares, situación que ha llevado a los jueces a emitir sentencias muy limitadas y escasas de fundamentos en éste ámbito, mientras que, en otros países, como el caso de Argentina, sí se ha logrado incorporar en su ordenamiento jurídico normas que respaldan el tratamiento de los daños desarrollados en las familias. Por ello, el no tener un tratamiento legal concreto, no debería llevar a los órganos de justicia a tolerar conductas desorientadas socialmente, al quedar sin un debido resarcimiento del daño, por el hecho de no presentar una normativa adecuada, cuando existe un continuo reclamo social que exige castigo respecto de quienes observan conductas reprobables de este tipo” (Bazalar, 2020, p. 19).

A nivel metodológico se ha establecido lo siguiente: el problema general de la presente es: como problema general: ¿de qué manera se debe regular el reconocimiento de una

indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial, en la legislación civil peruana?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial, en la legislación civil peruana. La hipótesis general planteada fue que: el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana. Los métodos generales que se utilizaron fueron el método inductivo-deductivo, siendo su tipo de investigación la de carácter jurídico dogmático, el nivel de investigación es de tipo explicativo, de diseño de investigación no experimental y de carácter transversal.

Asimismo, la presente tesis se encuentra dividida en cuatro capítulos, siendo su estructura la siguiente:

“En el capítulo I, denominado Planteamiento del problema, se desarrolla la descripción de la realidad problemática, formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación”.

“En el capítulo II, denominado Marco teórico de la investigación, se desarrollan ítems como: antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual”.

“En el capítulo III, denominado Hipótesis y variables, se han identificado las variables e hipótesis de estudio”.

“En el capítulo IV, denominado Metodología de la investigación, se desarrollan aspectos como: métodos de investigación, tipos y niveles, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumento, y técnicas de procesamiento y análisis de datos”.

“En el capítulo V, denominado Resultados de la investigación, se consideran los siguientes ítems: presentación de resultados y la discusión de resultados”.

“Y finalmente, se han redactado las conclusiones y recomendaciones; como las referencias bibliográficas y anexos”.

LOS AUTORES.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Debe indicarse, que “la solicitud de una indemnización por los daños ocasionados como consecuencia de la acción omisiva o pasiva de los padres para establecer la relación paterno-filial; o, que es lo mismo, la demanda de responsabilidad civil de los padres en el establecimiento de la relación filiatoria, tiene una condición *sine qua non*; esto es, la declaración, a través de un proceso (mediante el proceso de paternidad extramatrimonial) de filiación” (Fernández, 2020, p. 99).

Es decir, para que “proceda la petición de una indemnización por los daños ocasionados en el menor, debe primero acreditarse la relación filiatoria a través del denominado proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial; en donde, a través de una prueba de ADN o por renuencia del padre a practicarse esta prueba, se declara la filiación entre el padre y el menor” (Salcedo, 2020, pp. 184).

Ahora bien, “la conducta omisiva del padre en la filiación extramatrimonial vulnera el derecho a la identidad del menor (su hijo), lo que trae como consecuencia la generación de un daño moral en este último, toda vez que, la identidad de una persona es el presupuesto para el autoconocimiento y la diferenciación respecto de las demás personas. Por lo tanto, ante este supuesto, corresponde atribuir responsabilidad civil al padre que no realiza el reconocimiento voluntario de su hijo, pese a tener conocimiento y certeza respecto a su relación filiatoria con el menor. Por otro lado, es necesario tener en cuenta las causas eximentes o atenuantes de responsabilidad del padre; pues, en el ámbito de la responsabilidad civil, también se reconocen causales que pueden reducir o librar de responsabilidad al padre” (Fuentes, 2020, p. 98), aun cuando no haya realizado el reconocimiento voluntario del menor.

Dentro de las causas eximentes que comúnmente se mencionan en la doctrina, destaca el supuesto en el que el padre tiene fundadas dudas sobre su paternidad “(...) por el hecho de haber la madre vivido o tenido relaciones sexuales con terceros en la época de la concepción (...)” (Morales, 2020, p. 19).

Por lo tanto, “lo indispensable en las relaciones entre padre e hijo, es el establecimiento de la relación paterno-filial. Tanto la conducta omisiva del padre, como la conducta pasiva de la madre en la filiación extramatrimonial, se traduce en un menoscabo que se confunde con la existencia misma de la persona, con claras e indiscutibles repercusiones: el hijo se ha visto impedido de ejercer los derechos que son inherentes al estado de familia (no contar con la asistencia del progenitor, no haber sido considerado su hijo en el ámbito de las relaciones jurídicas, etc.)” (Ferrari, 2020, p. 193).

Así, las conductas de los padres, ocasionan un daño moral en el menor, toda vez que la vulneración a su derecho a la identidad, produce una afectación en su estado anímico y en su tranquilidad psicológica, generando, por ende, un tipo de responsabilidad

civil, extracontractual en el presente caso, que será estudiado en la presente investigación, con la finalidad de proponerlo a nivel legislativo.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación se realizó en la ciudad de Huancayo, región Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación consideró para su desarrollo como datos de estudio el año 2020.

1.2.3. Delimitación conceptual.

- Responsabilidad civil.
- Responsabilidad civil extracontractual.
- Daño moral.
- Responsabilidad civil por omisión.
- Filiación extramatrimonial.
- Afectación al derecho a la identidad.
- Derecho al libre desarrollo de la personalidad.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial, en la legislación civil peruana?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. ¿De qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a la identidad, en la legislación civil peruana?

1.3.2.2. ¿De qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a su desarrollo psicológico, en la legislación civil peruana?

1.3.3.3. ¿De qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho al bienestar, en la legislación civil peruana?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social

La presente investigación se justifica a nivel social porque con la regulación de la responsabilidad civil por omisión en el reconocimiento de paternidad se verán favorecidos o beneficiados “los menores que no son reconocidos por sus padres, es decir, se les reconocerá su identidad filiatoria, aspecto muy importante en una sociedad con tantos casos de omisión voluntaria de reconocimiento de paternidad extramatrimonial. Contribuye a los niños que no son reconocidos por sus padres, generando una afectación no sólo de carácter alimentario, que sí está prevista en la legislación” (Fernández, 2020, p. 12), sino también como un daño de carácter no patrimonial que se le inflige el hecho de no ser reconocido, pero que no está previsto legalmente.

1.4.2. Justificación Teórica

La presente investigación aportó de forma teórica o dogmática por el hecho de que se regulará “la responsabilidad civil por omisión en los casos de reconocimiento de paternidad extramatrimonial, aspecto no regulado de forma expresa actualmente en la legislación civil peruana, por lo que ha sido muy relevante poder aportar desde una consideración dogmática dicho tipo de responsabilidad civil, propiamente la de omisión, a partir de establecer y estudiar los supuestos normativos en que debe de regularse este tipo de responsabilidad, que desde el punto de vista del investigador, sería perfectamente adecuado” (Salas, 2020, p. 94).

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación propuso a nivel metodológico el diseño de un instrumento de investigación, denominada ficha de análisis documental, de acuerdo a los criterios metodológicos de las variables e indicadores de estudio. Dicho instrumento de investigación sirve para que futuros investigadores respecto al tema de estudio propuesto puedan aplicarlo.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial, en la legislación civil peruana.

1.5.2. Objetivos específicos

- Establecer de qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a la identidad, en la legislación civil peruana.
- Determinar de qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a su desarrollo psicológico, en la legislación civil peruana.
- Determinar de qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho al bienestar, en la legislación civil peruana.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel nacional, pueden citarse las siguientes investigaciones:

Olórtegui (2019) con su tesis titulada: **“Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial”**, “desarrollada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el grado de magíster. En esta investigación, los objetivos principales fueron, en primer lugar, determinar el vacío legal o las lagunas en la ley, con respecto a la ley de responsabilidad civil por la omisión del reconocimiento voluntario de paternidad extraordinaria que debe agregarse a la ley civil actual. o incorporado a la nueva ley civil peruana”; “así como para determinar el daño que le ha ocurrido a la persona del niño extramatrimonial que no se reconoce voluntariamente, en particular a la persona que cae en el derecho a la identidad con referencia a la realidad biológica”.

“Ahora bien, a nivel metodológico ha establecido que el método empleado es de carácter científico, de tipo de investigación básico, de diseño no experimental, ubicando

su investigación dentro del nivel de explicativo, utilizó como instrumento de investigación el análisis documental”, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) “Se demuestra que la culpa dejó de ser el eje que puso en funcionamiento las responsabilidades contractuales y extracontractuales. La imputabilidad que tiene como presupuesto a la culpa, se limita en la medida en que existen factores objetivos que, independientemente de toda deuda, vinculan una causa y su resultado” (p. 99).
- 2) “La doctrina moderna afirma que la lesión es la característica habitual y típica del fenómeno de compensación debido a la necesidad de reparar a la víctima que sufrió injustamente la lesión. Por lo tanto, cuando el elemento de lesión constituye el centro de referencia del sistema de compensación, se logra una visión uniforme de la responsabilidad civil y un sistema de reparación uniforme, independientemente de la violación que haya ocurrido” (p. 99).

Guerra (2018), con su tesis titulada: **“La responsabilidad civil como consecuencia del no reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial en Huancavelica – 2014”**, “sustentada en la Universidad Nacional de Huancavelica, para optar el grado de magíster. El objetivo principal fue de determinar si el no reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial, ocasiona responsabilidad civil en el padre. Se trató de una tesis de tipo cuantitativo, de nivel descriptivo y de diseño no experimental”. Para la recolección de datos “se empleó una encuesta estructurada, la misma que en los datos recolectados, se usó el coeficiente de r de Pearson, para su contrastación. Se concluyó que es válida la hipótesis de investigación (Hi); siendo la correlación entre las variables, alta (0.374)”.

A nivel internacional se refieren las siguientes investigaciones:

Gonzales (2019) con su tesis titulada: "**Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial**", "sustentada en la Universidad de Costa Rica, para optar el grado de Doctor en Derecho. A nivel metodológico ha establecido que el método empleado es el de carácter inductivo-deductivo, de tipo de investigación jurídico social, de diseño transversal, ubicando su investigación dentro del nivel de explicativo, utilizó como instrumento de investigación la ficha de observación. Asimismo, el objetivo general de esta investigación consistió en demostrar que el padre, al no reconocer voluntariamente su hijo extramatrimonial, es responsable por el daño producido a este, tanto moral como material".

Como conclusiones relevantes ha fijado las siguientes:

- 1) "No existe una norma expresa en nuestra ley sobre daños que se deba a la falta de reconocimiento, por lo que puede considerarse que es necesaria una reforma legal para permitir tal reclamo. Sin embargo, esto no es necesario, ya que tanto el menor como la madre en nuestro estado actual en nuestro sistema legal tienen la legitimidad para reclamar una indemnización por la irresponsabilidad del padre" (p. 98).
- 2) "La lesión en lo moral, se configura a través de los supuestos de los hombres basados en evidencia, aunque la lesión no siempre ocurrirá en ausencia de reconocimiento y esto depende de las circunstancias específicas de cada caso" (p. 98).

Pino (2019), con su tesis titulada: "**Responsabilidad Civil Derivada del daño al Derecho a la Identidad Filiatoria**", "sustentada en la Universidad de Concepción en Chile, para optar el grado de magíster. En ese trabajo de investigación de carácter descriptivo, se desarrollan aquellos aspectos concernientes a la naturaleza de la responsabilidad civil derivada del no reconocimiento del hijo extramatrimonial".

En el trabajo citado, “el investigador ha planteado aspectos concomitantes a cómo podría ser una eventual regulación del daño moral para este tipo de situaciones. Así, ha indicado que el derecho a la filiación es un auténtico derecho fundamental que merece ser tutelado no sólo en el acto del reconocimiento, sino también, para que se haga efectiva su tutela también pueda evidenciarse algún tipo de tutela jurídica mediante el respectivo resarcimiento frente al daño moral”.

“Asimismo, de *lege ferenda*, ha establecido que el daño moral como institución jurídica si puede aplicarse para este tipo de situaciones en las que se tiene como fin primordial tutelar la filiación y el derecho a la identidad del menor, ya que de acuerdo al estudio que llevó a cabo ha podido demostrar que en numerosos casos se presenta esta situación que vulnera elementales derechos del menor”.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Generalidades sobre la responsabilidad civil

A. Concepto de responsabilidad civil:

Debe indicarse que consiste en “la reparación del daño debe consistir en el establecimiento de la situación anterior a él, y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios” Flores (2000, p. 183).

Se ha esbozado que mayormente la doctrina especializada se ha encargado sobre todo en “definir los aspectos conceptuales de elementos como el nexo causal, el daño, la antijuricidad o el factor de atribución”. Bullard (2005, p. 18).

“Dichos elementos deben aplicarse de forma conjunta, por lo que se menciona que estos tienen una naturaleza jurídica copulativa, es decir, basta que un solo presupuesto faltase de los indicados, para que no exista o sea posible argumentar la procedencia de la responsabilidad civil, cuyo fin es resarcir el daño causado u originado” (Bazalar, 2020, p. 174).

B. Presupuestos fundamentales de la responsabilidad civil:

“La doctrina ha establecido y fijado de forma meridianamente clara los siguientes elementos esenciales para considerar la posibilidad del reconocimiento de la responsabilidad civil” (Morales, 2020, p. 19):

- **El Daño:** Consiste básicamente en “todo detrimento que sufre una persona por la inejecución de la obligación” Bullard (2005, p. 28).

Asimismo, se cita en la Casación N° 1762-2013-Lima, 2014 en la que se ha indicado de forma expresa que: “siempre que hay un daño debe ser reparado por alguien no importa si ese daño surge dentro de un contexto de relaciones contractuales o como consecuencia de un delito o de un acto prohibido por la ley o de un abuso de un derecho o por una negligencia del causante o simplemente por el azar” (Fundamento Jurídico Nro. 22).

- **El daño emergente:** El daño emergente, en su desarrollo doctrinario, representa el “menoscabo económico que sufre el perjudicado con ocasión del incumplimiento, es decir, el daño emergente está referido al detrimento en el patrimonio del deudor como consecuencia de la inejecución de la obligación”. Northcote (2009, p. 188)

- **El lucro cesante:** El lucro cesante, como una tipología resultante del desarrollo del daño, es, “la ganancia dejada de percibir por la persona perjudicada como consecuencia del incumplimiento. De modo que, a diferencia del daño emergente, el lucro cesante no es un detrimento en el patrimonio de la persona perjudicada, sino que es una ganancia que no percibirá al no haberse cumplido con la prestación esperada” Northcote (2009, p. 33).
- **El daño moral:** “Consiste fundamentalmente en un tipo de daño que lesiona la condición psicológica o la parte afectiva o sentimental de la persona. Como institución jurídica ha tenido diferentes opiniones sobre su reconocimiento, entre aspectos positivos como negativos. Pero a efectos de la presente, estimamos relevante reconocer su existencia”, enmarcándonos en la idea proferida por el maestro Fernández (1991, p. 34).

En consecuencia, como cita Osterling (2015), en aprehensión de lo regulado en los artículos 1322° y 1984° del Código Civil; “el daño moral es susceptible de ser reparado tanto por inejecución de las obligaciones enmarcadas del contrato, como en las obligaciones extracontractuales”. Osterlig (2015, p. 63)

- **La Culpa:** “La definición del artículo 1321° del Código Civil, establece básicamente el reconocimiento de la culpa como un elemento a valorar al momento de producirse el daño” (Morales, 2020, p. 14).

La culpa inexcusable es aquella en la que el “autor obra u omite con desprecio de las más elementales precauciones y en las que incurriría un hombre de escasa inteligencia u habilidad” Osterlig (2015, p. 149).

- **El Dolo:** De forma liminar este aspecto puede ser entendido y contextualizado cuando se “ha obrado con la intención de causar ese daño. No es suficiente con que haya previsto la posibilidad del daño; hace falta que haya querido su realización. Esa mala intención constituye el criterio de la culpa delictual y de la culpa dolosa” Osterlig (2015, p. 87).

- **Tipos de responsabilidad civil:**

Al respecto, “se ha mencionado que la responsabilidad civil puede agruparse de forma tipológica en dos aspectos esenciales, cuales son: la responsabilidad civil contractual, cuyo presupuesto se encuentra fundado en la existencia de algún tipo de vinculado contractual u obligatorio; en tanto que la de carácter extracontractual puede valorarse cuando sin existir ningún tipo de relación o vínculo contractual, se tutela un tipo de responsabilidad por el básico fin de que existe un deber de no dañar a nadie” (Fuenzalida, 2020, p. 39).

Repasemos cada uno de estos aspectos:

a) Responsabilidad civil contractual:

“Este tipo de responsabilidad se halla vinculado fundamentalmente a la existencia o acreditación de un tipo de vínculo contractual u obligatorio, y que producto del incumplimiento de este, se puede buscar tutela a través del establecimiento de este tipo de responsabilidad. Siendo frecuente el hecho de reconocer una forma de indemnización” (Morales, 2020, p. 34).

“Por tanto, para la acreditación de este tipo de responsabilidad sólo basta establecer de forma fehaciente la obligación contractual vulnerada, para plantear este tipo de responsabilidad, de modo que pueda tutelarse una forma de resarcimiento, frente al daño obligacional causado” (Fuentes, 2020, p. 34).

b) Responsabilidad civil extracontractual:

Para Fernández (2005) el daño a la persona “en su más honda acepción, es aquél que tiene como consecuencia la frustración del proyecto de vida de la persona. Es decir, se trata de un proyecto de tal magnitud, que truncaría la realización de la persona humana de acuerdo a su más recóndita e intransferible vocación” (p. 91).

Olórtegui (2010), explica como aspectos o características de este tipo de responsabilidad a los siguientes elementos:

- “La responsabilidad civil, de origen aquiliano en tanto implica el incumplimiento de un deber genérico de no dañar a otros, y cuya validez supera a la relación contractual, pues está fuera de ella” (p. 99).
- “Al menoscabarse o afectarse los deberes y derechos familiares, se producen daños patrimoniales y morales” (p. 99).

2.2.2. La responsabilidad civil extracontractual

2.2.2.1. Antecedentes y acercamiento conceptual a la institución

“Empero de lo dicho por el célebre jurista nacional, hemos de revisar de manera breve, los antecedentes sobre la responsabilidad civil extracontractual, que en nuestro ordenamiento jurídico sustantivo Civil, debido al Código de 1852, que adopta el principio de la culpa como

presupuesto, de modo que para que esta sea demostrada, el reclamante debe probar el error; En el ordenamiento Civil del año 1936, la teoría de la deuda continuaba, de modo que en la actual norma civil, la responsabilidad extracontractual del libro VII, Fuente de Obligaciones, Sección Seis, está regulada como responsabilidad objetiva y subjetiva” (Morales, 2020, p. 122).

“Los elementos esenciales y que caracterizan la existencia o configuración de la responsabilidad extracontractual son sendos, tal y como se cita en la Casación N.º 1072-2003-ICA”, estos son:

“a) la antijuridicidad de la conducta,

b) los factores de atribución” (Fundamento Jurídico Nro. 12).

1) La antijuridicidad:

“Es todo comportamiento que ocasiona daño a otro a través de actos u omisiones que no están protegidos por la ley, en violación de una regla, orden general, moral y buenas prácticas” (Morales, 2020, p. 23).

“Los casos en los que se configura el daño y por ende, dar lugar a la existencia de la responsabilidad civil”, pueden ser:

- **Conductas Típicas**, “es todo comportamiento humano que causa daño a otro a través de actos u omisiones que no están protegidos

por la ley, en violación de una regla, orden general, moral y buenas prácticas. Los comportamientos que pueden causar daño y por ello dan lugar a que se configure la responsabilidad civil” (Fuentes, 2020, p. 193).

- **Conductas Atípicas**, “aquellos que no están regulados por estándares legales, pero violan el sistema legal. El comportamiento es contrario a los valores y principios” (Fuentes, 2020, p. 19).

“Es obvio que el comportamiento ilegal o ilegítimo siempre es necesario para dar origen a la reclamación. Se entiende que la ilegalidad se encuentra configurada a través de la contravención manifiesta de los preceptos y comportamientos que la norma enmarca como actitudes de carácter imperativo” (Fuentes, 2020, p. 193).

Dentro de la categoría de la antijuricidad, en la doctrina se distinguen dos tipos de hechos a saber:

c) El hecho ilícito:

Al respecto, el profesor Torres (2008) señala que "la ilegalidad se deriva del artículo V de la División Provisional de Derecho Civil" (p. 167), “que establece que el acto contrario a las leyes imperativas del orden público y las buenas prácticas no es válido, lo que indica que la diferencia entre lo que es legal o ilegal depende más de la naturaleza voluntaria del acto, las consecuencias.

La aceptación subjetiva de la ilegalidad se acepta en el derecho civil mediante la regulación de la responsabilidad civil contractual y extracontractual” (Fernández, 2020, p. 99).

d) El hecho abusivo:

En torno al hecho abusivo, dicen autores como el profesor León (2015), “se han desarrollado una serie de discusiones teóricas han intentado de precisar los criterios que los analistas de la responsabilidad civil deben de tener en cuenta para establecer cuando estamos ante un hecho de tal naturaleza” (p. 81).

e) El hecho excesivo:

“Para muchos escritores, el hecho exagerado no debe regularse independientemente del hecho ofensivo, ya que ambos responden a una lógica idéntica” (Jiménez, 2020, p. 83).

2) El Daño:

“Es el daño a un interés legalmente protegido. Sin lesiones o con ellas, no configuran responsabilidad civil, ya que el objetivo principal de esto es precisamente la compensación o resarcimiento por el daño causado” (Morales, 2020, p. 29).

Ahora bien, “ha quedado establecido en la doctrina, así como en la norma y la jurisprudencia, que todos los daños para ser compensados deben ser verdaderos, esto significa que la persona que supuestamente sufrió una lesión debe demostrar que existe, lo cual también es requerido en nuestra legislación, ya a nivel procesal, el artículo 424° del Código Procesal Civil se refiere a los hechos, la ley y evidencia” (Martínez, 2020, p. 29).

Doctrinariamente, según afirma Espinoza (2011), “se han caracterizado un conjunto de requisitos o elementos del daño” (p. 70).

“Así pues, existe la exigencia de que el daño, en tanto objeto de indemnización, sea real y objetivo. El daño futuro también es objeto de indemnización, en tanto se pueda tener certeza de su ocurrencia. Por otro lado, el daño eventual no resulta ser indemnizable, porque no se puede demostrar su certeza” (Morales, 2020, p. 94).

En ese sentido, “para que el daño sea objeto de indemnización, deben concurrir en él, su directa vinculación con la determinación e individualización del autor y el incumplimiento de una manifiesta y comprobable obligación para con el afectado. El daño indirecto, así entendido, no es objeto de indemnización, pues no existe en él, la comprobada configuración de un nexo causal respecto del incumplimiento y la generación de un daño a otro” (Martínez, 2020, p. 193).

Finalmente, “el daño moral es objeto de indemnización, en ambos supuestos de responsabilidad, en tanto se sujeta a la aparición manifiesta de dolor, angustia, más allá de la estimación financiera que se pueda tener de ellas” (Morales, 2020, p. 174).

Los requisitos de manera más extendida son:

a) Afectación personal del daño:

“En todos los casos de compensación, se identifica con claridad la existencia de una relación entre sujeto activo y víctima, siendo esta última, la facultada para reclamar una compensación por dañar sus intereses” (Martínez, 2020, p. 190).

“La necesidad actual se complementa con el requisito establecido en el artículo 424° del ordenamiento civil adjetivo, ello en pro de identificar al demandante y al demandado, ello como una condición de acción en el ejercicio del derecho indemnizatorio” (Morales, 2020, p. 19).

Mantiene “entonces una relación con la concepción que se tenga sobre el daño, señalándose que se trata de resarcir un interés legalmente protegido. Sin lesiones o con ellas, no configuran responsabilidad civil, ya que el objetivo principal de esto es precisamente la compensación o resarcimiento por el daño causado” (Garrido, 2020, p. 174).

3) Nexo causal o relación causal:

El profesor León (2015), “la define como la relación existente entre el hecho determinante y el daño, implica la existencia de una relación evidente de causa y efecto, esta relación causal nos permitirá establecer hechos susceptibles de ser considerados hechos determinantes del daño, cual es aquel que ocasiono el daño que produce finalmente el detrimento” (p. 180).

Uno de los aspectos “que llama nuestra atención es el llamado crimen en la conexión causal. Eliminando la responsabilidad subjetiva si ha habido un caso exitoso o si un tercero determina el hecho o el hecho decisivo de la víctima, enfrentamos una falta de culpa por la causa obvia. Por lo tanto, sobre el supuesto autor prueba que han mediado las circunstancias antes mencionadas, no será obligado a la reparación del daño” (Martínez, 2020, p. 193).

León (2015) indica que “se configura cada vez que un determinado supuesto presenta un conflicto entre dos causas o conductas sobre la realización de un daño, el cual será resultado de una de las conductas” (p. 70).

Así, se menciona que “fue consecuencia no de su conducta, sino de una causa ajena (es decir de otra causa), la cual puede ser el hecho determinante de un tercero o del propio hecho de la víctima, o bien un caso fortuito o de fuerza mayor” Urquiza (2010, p. 84).

4) El factor de atribución de la responsabilidad:

“Se convierte en la base de la obligación de hacer las paces, hay dos sistemas o complejos teóricos de atribución de la responsabilidad: en su ámbito subjetivo y objetivo, cada cual, se fundamenta en distintos factores atributivos” (Fuentes, 2020, p. 190).

2.2.2.2. Dimensiones teóricas de la responsabilidad civil extracontractual

“Existe un consenso casi general en la doctrina, respecto de la división de las dimensiones teóricas, que se advierte en la responsabilidad civil extracontractual, de modo que la existencia entre un plano subjetivo y objetivo es evidente, tal y como lo ha entendido el legislador civil, en la redacción de los artículos 1969° y 1970°, como veremos oportunamente” (Ferrari, 2020, p. 17).

El objeto determinante “entre una y otra dimensión, básicamente es una tarea por la legislatura, dependiendo del tipo de modelo económico adoptado. Por lo tanto, se configura un sistema de intercambio de

responsabilidades, bien en pos de estimular o contrarrestar un comportamiento” (Fuenzalida, 2020, p. 37).

Paredes (2015), “si se quiere desincentivar una conducta que colisione con las normas, como; por ejemplo, investigaciones o avances científicos con embriones o fetos humanos, se preferirá un tipo de responsabilidad objetiva que limite tal actuación” (p. 99).

Se cita que: “en el ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad extracontractual se proyecta bajo tres criterios de información (a saber): a) de la responsabilidad subjetiva; b) de la responsabilidad por el empleo de cosas riesgosas o actividades peligrosas; y c) de la responsabilidad objetiva”. Casación N° 185- T-97-ICA (Fundamento Jurídico Nro. 8).

1) Teoría de la responsabilidad extracontractual subjetiva:

“Este complejo teórico de la responsabilidad está consagrado en el artículo 1969° del Código Civil, el mismo que dispone lo siguiente en su texto normativo: aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde al autor”.

Como puede verse, “la responsabilidad resarcitoria económica por el daño ocasionado, se deriva hacia aquel que actúa con intención consabida o culpablemente, esto es, de manera imprudente, impericia, o de forma negligente o con una clara intención de hacer daño. Así

pues, si el daño no es producto de dolo o culpa, no existirá indemnización” (Muentes, 2020, p. 73).

De Trazegnies (2015), “indica que la responsabilidad subjetiva o teoría de la culpa, identifica y presupone (...) el peso económico del daño en quien considera culpable de haber producido tal daño” (p. 88).

Esta teoría “en los últimos años ha enfrentado diferentes críticas que desde la doctrina han sostenido que por más daño interno que pueda derivarse para la aplicación de este tipo de responsabilidad, se debe propiciar que al menos existan determinados elementos de alcance objetivo para su configuración” (Morales, 2020, p. 84).

2) Teoría de la Responsabilidad extracontractual objetiva o del riesgo:

“Este complejo teórico, cuyo acercamiento normativo se halla introducido en nuestra norma civil en el artículo 1970°, cuya expresión literal dice que: (...) aquel que, mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a indemnizarlo” Urquiza (2010, p. 55)

León (2015), “dice respecto de su contenido, citando autores como Salvi y Visintini, que la responsabilidad objetiva es una fórmula descriptiva de una serie de hipótesis en las cuales la imputación no se funda (cuando menos directamente) en la culpabilidad del comportamiento dañoso; una etiqueta que agrupa un conjunto de supuestos en los cuales la responsabilidad (que...) se funda en

circunstancias objetivas, y no en un juicio que implique un reproche, en términos de imputación a un sujeto de negligencia (culpa) o, peor aún, de la voluntad de causar daño (dolo)” (p. 156).

En tal sentido, “ante el daño, solo ha de bastar con acreditar que la conducta que se ha llevado a cabo por parte de un sujeto, o en su defecto por intermedio de un bien manipulado, se consideran peligrosas” (Morales, 2020, p. 74).

Rioja (2011) explica y sustente que “desde el ámbito de la Responsabilidad Civil Extracontractual objetiva ya no es necesario demostrar que el acto lesivo produjo un daño y que por lo mismo, existe una relación de causalidad entre la conducta y el daño; por el contrario, solo se necesita establecer la el nexo consecuente entre el daño y su derivación de la actividad riesgosa, de modo que aquel que la cometiese, se encuentre obligado a la indemnización de los perjuicios” (p. 74).

2.2.3. La paternidad en el derecho

2.2.3.1. Acercamiento conceptual doctrinario de la paternidad

Se trata del “vínculo que une a los padres con los hijos. La paternidad es el estado y cualidad de padre” Klower (2012, p. 73)

“Por otra parte, la paternidad se concibe como el vínculo ya sea natural o jurídico, que vincula al descendiente con su progenitor, ya sea mediante un vínculo natural o legal, como es el caso de la adopción.

También, la paternidad es: la relación real o supuesta del padre con el descendiente” León (2015, p. 19).

“En ese sentido, en la Roma antigua, a la par del vínculo matrimonial, el vínculo sostenido por el concubinato generaba que los niños productos de él, sean llamados bastardos, los mismos que no tenían padre conocido” (Morales, 2020, p. 70).

“El concubinato, así concebido, era la una unión natural, cuyos hijos eran llamados naturales, lo que se explica un término, bajo nuestra ley, como un anacronismo o sinónimo de irregularidad” (Martínez, 2020, p. 74).

El profesor Valenzuela (2009), por su parte señala que: “en Roma, hasta cuando Justiniano se ocupó un poco en ella, en sus Decretales, y que cuando llegó la institución del feudalismo encontró la misma situación que se había creado en el Derecho Romano, porque el señor feudal proveía a la atención de sus hijos naturales, creando especies de dotes para que las comunidades atendieran a su subsistencia” (p. 98).

2.2.3.2. Filiación extramatrimonial

En ese sentido, como expresan Méndez & D’Antonio (2011) “el juicio de filiación hoy en día es netamente pericial” (p. 98),

Caso contrario, es la afirmación de Di Lella, para quién en cambio el juicio de filiación extramatrimonial “no es un juicio de peritos, sino

una acción que el juez resolverá según las reglas de la sana crítica; valiéndose de esos peritajes como auxiliares de su labor. De lo contrario, sería más fácil, más rápido y económico dejar que los peritos dicten sentencias de filiación”. Méndez & D’Antonio (2011, p. 99).

Como aspectos característicos de la filiación de paternidad extramatrimonial pueden citarse los siguientes:

a) La competencia jurisdiccional:

Guerra (2015) menciona que “la filiación es un tema tan de la vida que este juez es el más idóneo para conocerlo. A través de este proceso y de su canalización en esta competencia se busca una cultura de paz en la medida que se trata de prevenir conflictos personales y sociales” (p. 113).

b) La titularidad de la acción:

“La regla general del derecho civil es que los actos de paternidad son personales. El artículo 407° del Código Civil establece que la medida conyugal solo corresponde al niño. Es él quien tiene la legitimidad para actuar, y la madre puede actuar en su nombre si el niño es menor de edad” (Martínez, 2020, p. 37).

c) El diseño o estructura del proceso de filiación extramatrimonial:

“El proceso que se incoa, según Varsi (2015) se halla estructurado con base en los siguientes lineamientos”:

- **Modernidad:**

“Como hemos dicho, es un proceso actualizado de acuerdo con la eficiencia de los avances de las ciencias de la vida. Su fundamento radica en el hecho de que, con respecto a la seguridad del ADN, debe haber un proceso que utilice y reconozca ese resultado directamente y principalmente (no en el fondo), lo que crea un proceso legal especial, innovador” (Muelle, 2020, p. 77).

- **Proceso sui generis:**

“Se le concibe o bien como un proceso muy especial, o de monitoreo de modo que es previo a la obtención de la paternidad per se. La realidad es que este proceso, reconfigura las reglas para la investigación de sucursales al presentar un modelo ejecutivo para la investigación estatal (decimos ejecutivo en un sentido puramente académico porque no podemos igualarlo)” (Morales, 2020, p. 64).

- **Proceso basado en la efectividad del ADN:**

“Se deriva de los resultados que son de estudio a partir de las muestras de ADN (99.99% de eficiencia), que interrumpe los axiomas legales que llenaron los archivos a lo largo de los años” (Fuentes, 2020, p. 46).

2.2.3.3. Derecho a la identidad

“Desde un punto de vista formal, el derecho a la identidad personal significa el derecho que cada individuo disfruta de individualizar a la persona a través de signos legales que los distinguen. El nombre o seudónimo. Estrictamente hablando, se refiere a la identificación del individuo como grabado o transmitido” (Morales, 2020, p. 63).

En tal sentido, pueden advertirse dos facetas sobre el derecho a la identidad, las cuales son:

- a) “La faceta estática comprende aquella realidad biológica o genética de la persona humana (verdad biológica), que inicia con la vida misma y no varía a lo largo del tiempo, como el nombre, realidad genética, fecha y lugar de nacimiento, etc.; no obstante, excepcionalmente, alguno podría llegar a variar mediante pronunciamiento judicial como el nombre por ejemplo” León (2015, p. 81).
- b) “La identidad dinámica puede calificarse como propia de la proyección social de la persona” Guerra (2015, p. 74).

“La identidad personal que se proyecta socialmente es dinámica, se enriquece constantemente, se eleva y se degrada, progresa, involucre, cambia (...) tiene una connotación con todo aquello que el ser humano hace en y con su vida” Olórtégui (2015, p. 79).

“El aspecto dinámico es el que complementa el aspecto estático y es el que varía con el paso del tiempo, como los caracteres

físicos y los atributos de identificación de la persona, de naturaleza política, religiosa, psicológica, etc., que dan lugar a los atributos de la personalidad” (Morales, 2020, p. 37).

Al respecto, “se ha mencionado que, para interpretar esta clase de derecho fundamental, se debe realizar la siguiente interpretación normativa” (Fuenzalida, 2020, p. 73), considerando estos elementos:

- “Interpretación convencional del derecho a la identidad. Básicamente parte de la revisión de la legislación y jurisprudencial de naturaleza convencional sobre el derecho a la identidad, tanto en su faz estática como dinámica” (p. 99).
- “Interpretación constitucional del derecho a la identidad, analizando los fundamentos normativos para establecer cuál es su núcleo esencial, no sólo para determinar de forma exacta quién es el progenitor por colocar un ejemplo, sino que también debe verse orientado a determinar su faz dinámica” (p. 99).
- “Interpretación legal del derecho a la identidad, fundado en el análisis normativo del Código Civil y legislación relacionada, que, para el caso de la presente tesis, puede también mencionarse al Código del Niño y del Adolescente” (p. 99).

2.2.4. Daño moral

El daño moral “es en sí mismo parte del daño a la persona, y quizás debería haberse unido en nuestra legislación, es cierto que el dolor, el sufrimiento, la ansiedad que se enfoca dentro del sufrimiento humano con respecto a su entorno social es un problema metafísico de por así decirlo, pero no hay duda de que una forma efectiva de aliviar estos sufrimientos es con una penalización económica que conduzca a los gastos incurridos. Pero el daño moral que tiene el *nomen iuris* tiene una característica especial, su naturaleza es temporal, porque si las consecuencias de la eventual lesión se vuelven permanentes, ya no caerían en la psique de la persona, sino en el daño como una ameba, mutación, no hay duda para la entidad somática” (León, 2020, p. 90).

El daño moral, “que debe entenderse como un subtipo especial de un concepto principal que lo incluye (daño a la persona) pero con contornos especialmente definidos que a su vez diferencian y determinan un alcance específico en términos de su tratamiento: será el que afecte psique y emociones humanas (fiel a su origen conceptual en la ley continental), y se refleja en un sufrimiento y dolor espiritual, pero con tres características básicas que lo distinguen y, por lo tanto, lo distinguen de otros daños no relacionados con la propiedad: (i) cara interna (ii) siempre tiene una naturaleza temporal; y (iii) siempre tiene atributos o causalidad legal en sus consecuencias maritales” (Morales, 2020, p. 183).

En este momento, “la coexistencia entre daño moral, daño material y daño a la persona es el mantenimiento de una armonía conceptual: “por nuestra parte, creemos que el daño a la persona tiene sus propias connotaciones y que trasciende

el daño moral, cuyo valor es cuestionado; Existe una relación entre género y especie, y eso, aunque la legislatura debería incluir daños a la persona en el artículo 1985° en la ley civil peruana de 1984, no eliminó el daño moral. Las lesiones morales, entendidas como dolor, sufrimiento, ansiedad, sentimiento, pueden coexistir con daños a la propiedad y lesiones personales. En el primer caso puede no existir en ninguna situación, pero en el segundo es difícil no pensar” (Fuentes, 2020, p. 46).

Fernández (1985) “con respecto al daño moral, considera la gran contribución del artículo 1985 de la Ley Civil peruana, que dice lo siguiente: este fenómeno fue observado en 1992 por Clovis V. do Couto e Silva, un ilustrado brasileño desaparecido recientemente” (p. 71).

“Haciéndose difícil su aprehensibilidad cuando se trata de indemnizar el dolor o sufrimiento puramente subjetivo. Para este efecto se habla de dos clases daños morales objetivos y daños morales subjetivos” León (2015, p. 86).

“La Corte Suprema del Perú declara, mediante sentencia de 1515-2007, de 26 de junio de 2007, sobre la base de la tesis que hemos sostenido sobre la naturaleza del llamado daño moral. La persona seleccionada reconoce que el daño moral es una de las muchas lesiones psicosomáticas que pueden dañar a las personas por lo que se considera un daño que afecta la esfera sentimental del sujeto, lo que resulta en una modalidad psíquica del daño genérico mientras el daño al proyecto de vida afecte la libertad del sujeto a ser ejecutado de acuerdo con su propia decisión libre” (Morales, 2020, p. 36), es un daño radical y continuo que acompaña al sujeto a lo largo de su vida en la medida en que compromete para siempre su llamado “El daño moral no pone en peligro la libertad del sujeto, es una

lesión psicosomática que afecta la esfera sentimental del sujeto porque su expresión es dolor, sufrimiento” León (2015, p 99).

En relación “al reconocimiento del daño moral para casos en donde se haya omitido el reconocimiento a la identidad del menor puede referenciarse que: es muy frecuente el hecho de que muchos padres no reconozcan a sus hijos de forma voluntaria, vulnerándose desde ese momento el derecho a la filiación así como el derecho a la identidad, aspecto que a la postre le genera al menor una afectación en su desarrollo y bienestar, por lo que sería factible plantear un tipo de resarcimiento frente a este tipo de situaciones” (Martínez, 2020, p. 149).

Así, “es fundamental poder reconocer el hecho de que debe aplicarse la institución jurídica del daño moral para casos en donde exista una omisión al reconocimiento voluntario de la paternidad, porque esto lesiona diversos derechos del menor, entre los cuales podemos citar el derecho a la identidad, el derecho al bienestar, derecho a la filiación, y otros que puedan estar conexos a este contexto; de forma similar a lo que sucede en el Derecho Comparado, referenciando a países como España, Chile, Italia, Francia, Estados Unidos, entre otros” (Morales, 2020, p. 13).

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Regulación de responsabilidad civil

De Trazegnies (2005) significa “la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido. En términos más específicos sería el conjunto de consecuencias jurídicas a las que los particulares se someten por el hecho de haber asumido una situación jurídica pasiva sea en forma voluntaria o por efectos de la ley” (p. 89).

2.3.2. Responsabilidad civil extracontractual

De Trazegnies (2005) se define como “la obligación que pesa sobre una persona en orden a indemnizar el daño sufrido por otra. Es contractual cuando nace del incumplimiento de obligaciones contractuales. Es extracontractual cuando tiene su origen en algún delito o cuasidelito civil. Es legal cuando tiene su origen en la ley. Delito civil es el hecho ilícito y doloso que provoca un daño” (p. 74).

2.3.3. Daño moral

Osterlig (2011) “puede estimarse como la afectación o el detrimento que ocurre en desmedro de la psiquis de una persona, lesionando sus afecciones internas. Este tipo de daño si bien tiene una evidente consideración abstracta, debe tratar de concretizarse para su eventual reconocimiento, a efectos de buscar una tutela más adecuada y un resarcimiento” (p. 133).

2.3.4. Daño a la persona:

Morales (2010) establece “es la lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal, afecta y compromete a la persona en todo cuanto en ella carece de connotación económico patrimonial (...) es pertinente puntualizar que el daño a la persona debe comprender el daño moral” (p. 64).

2.3.5. Declaración judicial de filiación extramatrimonial

Peralta (2015) “es un medio de establecer, una sentencia en la que se declare que una persona es madre o padre de determinado hijo, que resiste a reconocerlo voluntariamente ya por que desconfía de la verdad del vínculo biológico” (p. 43).

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis General

El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.

3.2. Hipótesis Específicas

- El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a la identidad se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.
- El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a su desarrollo psicológico se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.
- El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho al bienestar se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.

3.3. Variables

- Variable independiente:

Indemnización por daño moral.

- Variable dependiente:

Reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

a) Métodos generales:

Se utilizó el método inductivo y deductivo. El método inductivo consiste en: “es aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (Dolorier, 2008, p. 112). En tanto el método deductivo consiste en: “aquella que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular. Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Bazán, 2010, p. 90).

Método que ha sido empleado en la presente investigación para conceptualizar las variables de estudio propuestas.

b) Métodos particulares:

- Método exegético:

Según (Valderrama, 2015) el método exegético “es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador” (p. 180).

– **Método sistemático:**

Para (Valderrama, 2015) este método “introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente” (p. 17).

– **Método teleológico:**

Para (Carruitero, 2014) este método “pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico” (p. 45)

4.2. Tipo de investigación

Es de tipo jurídico dogmático ya que “se centró en el análisis y solución de problemas de varias índoles, con especial énfasis en el análisis de la norma y su estudio en la teoría o corrientes doctrinarias” (Arnao, 2007, p. 62).

4.3. Nivel de investigación

De nivel explicativo, definido como el nivel de investigación que (Valderrama, 2015) “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

4.4. Diseño de investigación

Se utilizó el diseño de la investigación de carácter no experimental, que según (Kerlinger, 1979, p. 32) “es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. Que, en la presente investigación, las variables establecidas no se han manipulado de forma intencional y se han estudiado, así como se aprecian en la doctrina.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Por el carácter cualitativo de la investigación, la presente no ha considerado un determinado número para establecer un tipo de población.

4.5.2. Muestra

Se han considerado trece casos en donde no se acredita que no ha sido voluntario el reconocimiento hacia el hijo por parte del progenitor, afectando su derecho a la identidad.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Como técnicas de investigación que se utilizaron en la presente, se consideraron al análisis documental y la observación.

El análisis documental es definido como “un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico- sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de

la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas” (Arnao, 2007, p. 53).

También se utilizó la observación, que es una técnica de investigación que “busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él. Para ello el investigador se vale de sus cinco sentidos, y puede utilizar elementos y maquinarias que amplíen su capacidad de análisis y que brinden mayor cantidad y calidad de datos” (Salazar, 2010, p. 53).

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos que se consideró ha sido la ficha de análisis documental, que según (Tamayo, 2012):

“es una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como intermediario o instrumento de búsqueda obligado entre el documento original y el usuario que solicita información. El calificativo de intelectual se debe a que el documentalista debe realizar un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos y luego sintetizarlo.” (p. 65).

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

“Para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos y recabados producto de la aplicación del instrumento de investigación, se ha realizado un análisis descriptivo, considerando básicamente la interpretación de las teorías más relevantes”.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Al respecto, “en el estudio se valoraron los principios éticos, los mismos que se establecieron en los consentimientos informados que han sido suscritos por los abogados que participaron en la aplicación de los instrumentos de recolección de datos,

estableciendo el respeto por la confidencialidad de los datos de los participantes, su intimidad y anonimato, se cumplió con comunicar los detalles correspondientes”.

“Los principios derivados de la ética son fundamentales al momento de aplicar los instrumentos de investigación en la muestra de estudio, y también para haber podido establecer el nivel de originalidad del mismo, ya que muchas veces se han planteado estudios sin evidenciar y corroborar el aporte original que realiza el investigador sobre el tema planteado de estudio”.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados

Estos “supuestos fácticos de responsabilidad civil se crean en una relación entre el padre y la madre, cuando el daño causado al menor proviene de afectar de manera culpable del derecho del menor a poder conocer su origen y disfrutar de una relación de filiación. En consecuencia, no es posible que se pueda inobservar una realidad donde es propicio comprender ciertas actitudes por parte de los padres, que evitan reconocer a sus hijos, ello en virtud de que se pueda inculcar en los jueces criterios negativos de resolución” (Morales, 2020, p. 73). En estos casos, “aplicando los principios generales derivados de la responsabilidad civil y, en consecuencia, es posible contrarrestar la compensación por el daño moral y perjudicial causado por la ignorancia problemática. Por otro lado, se permite que otros conozcan a la persona, a cierta persona, en lo que ella es como una persona única e irrepetible” (León, 2020, p. 71).

Por lo tanto, “tanto estática como dinámica como entidad totalitaria perfilan la identidad de la persona. En resumen, se puede decir que la identidad es el conjunto de atributos que definen la verdad personal de la que cada persona se compone”.

Así, “el derecho a la identidad es un concepto complejo, pero en comparación con lo que se dijo anteriormente, se observa que este derecho abarca varios aspectos que confirman que algunas personas son diferentes de otras, y que pueden definirse por sus caracteres físicos, así como por su comportamiento individual. Desde un punto de vista de la constitución, la identidad, como derecho, otorga una modalidad dual, una del tipo individual y otra del tipo colectivo. En este caso, solo trataremos el componente individual, esto es, la identidad personal” (Fuenzalida, 2020, p. 173).

El derecho fundamental a la identidad, “se halla intrínsecamente relacionado con el núcleo fundamental de los derechos humanos: el respeto a la dignidad, siendo por ello un derecho fundamental autónomo que es tutelable en diferentes legislaciones tanto a nivel nacional como internacional. Empero, no existe unanimidad en su definición, lo que se debe a que la identidad abarca múltiples contenidos, así en nuestra legislación, existe lo que se denomina el derecho a la identidad de carácter estático como también el de carácter dinámico, que debe evaluarse para que exista un sistema de responsabilidad que proteja los derechos del menor” (Velarde, 2020, p. 90).

Hemos de prestar atención a lo señalado por el artículo 8º de la Convención sobre los derechos del niño, en su considerando 7 numeral 4) señala que: “el derecho a la identidad puede ser conceptualizado, en general, como el conjunto de atributos y características que permiten la individualización de la persona en sociedad y, en tal sentido, comprende varios otros derechos según el sujeto de derechos de que se trate y las circunstancias del caso.”

Así, “desde un análisis general se puede mencionar el hecho de que muchos padres no reconozcan a sus hijos de forma voluntaria, vulnerándose desde ese momento el derecho a la filiación, así como el derecho a la identidad, aspecto que a la postre le genera al menor una afectación en su desarrollo y bienestar, por lo que sería factible plantear un tipo de resarcimiento frente a este tipo de situaciones” (Morales, 2020, p. 273).

En este momento, “nuestra ley civil no ha enarbolado una disposición específica para la compensación por daños causados por la negativa injustificada a reconocer la paternidad extramatrimonial. Así, pretendemos que el derecho de familia, no se aparte o enajene a los supuestos de compensación por daños morales debidos a la denegación de reconocimiento, sino, por el contrario, a los principios de responsabilidad civil, que han sido establecidos por una naturaleza general”.

Luego de haber descrito “y abordado el problema planteado enfocado desde la cuestión del sistema de la responsabilidad civil, ha sido necesario determinar si los elementos o presupuestos que tiene la responsabilidad en el ámbito civil pueden aplicarse para el caso de la omisión del reconocimiento voluntario de paternidad, que si bien es legislado en diferentes países, esto no ha sido reconocido de forma expresa en nuestro país, porque más allá de que existan normas que regulan la responsabilidad civil en general como cláusula de aplicación para diferentes casos hipotéticos” (Fuentes, 2020, p. 283), esta no es utilizada precisamente porque ello conlleva a criterios de interpretación que pueden ser dispares, y que afectan a los interesados para la tutela de sus derechos fundamentales como el de la identidad.

El no reconocimiento voluntario “se configura como un comportamiento ilegal, ya que busca ser un acto ilegal que crea responsabilidad civil, es decir, una compensación por el beneficio del menor. Sin embargo, para la configuración de este acto ilegal, es necesaria la existencia de una clara voluntad de rechazar la paternidad. Esta situación

requerirá un litigio iniciado en la mayoría de los casos por la madre de su hijo. Es en este proceso que se reflejará el comportamiento ilegal del obstinado padre cuando admite que su hijo. Finalmente, debe aclararse que, para considerar al padre culpable, dada la negativa a reconocer al hijo conyugal, debe ser plenamente consciente de su posible paternidad, o al menos haber sido demandado por afiliación extramatrimonial” (Fuenzalida, 2020, p. 14).

5.2. Contrastación de Hipótesis.

5.2.1. Contrastación de la Hipótesis General:

Para efectos de la contrastación de la hipótesis general, la misma maneja dos variantes, una alterna y una nula, como se expone a continuación:

- ***Ha:*** *El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.*
- ***Ho:*** *El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial no se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.*

“El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05”.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

Así también, se ha analizado la variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

“Realizándose la prueba de Chi cuadrado de Pearson, mediante el programa de tabulación e análisis estadístico SPSS, en su versión 22”, se han obtenido los siguientes datos:

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	25,000 ^a	1	,000
Corrección de continuidad ^b	19,141	1	,000
Razón de verosimilitud	25,020	1	,000
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	24,000	1	,000
N de casos válidos	25		

Tabla N° 04: Prueba de chi-cuadrado de Pearson para la Hipótesis General

“Del mismo modo, al observarse el nivel de distribución en la prueba de Chi cuadrado de Pearson, se observa que $25,000 > 3.84$, donde si es posible llegar a afirmar que existe una correlación entre las variables sujetas a estudio”, como es que se muestra en el cuadro siguiente:

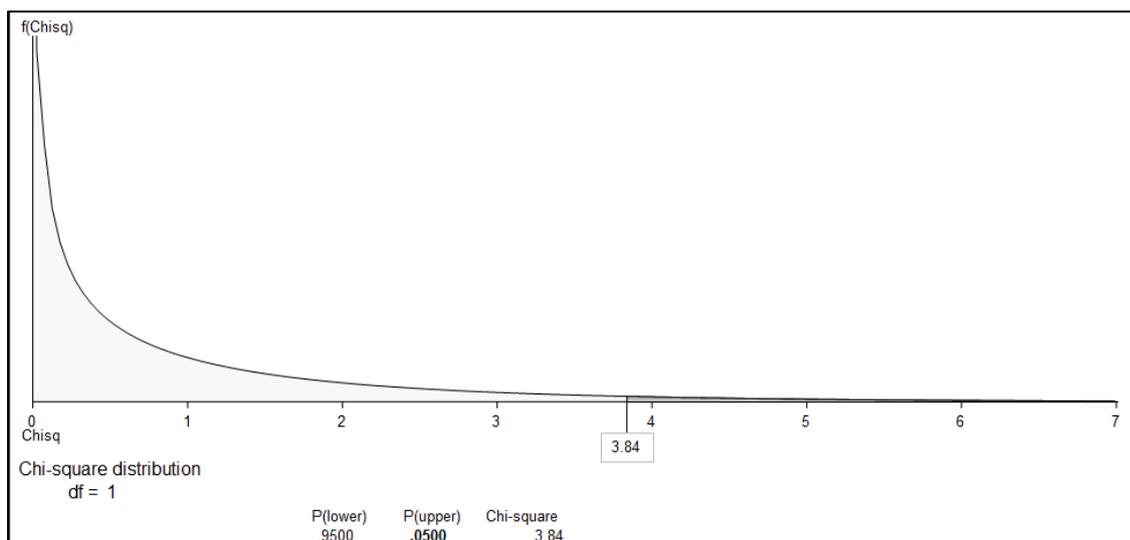


Gráfico N° 04: Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis general

Refiriendo “a los datos obtenidos, y sabiendo que el valor de significancia de $0.05 > 0,000$, es posible afirmar que no existe una relación entre la declaración de complejidad de un caso y la debida de motivación teórico procesal en la etapa de diligencias preliminares, pudiendo entonces aceptarse la hipótesis **Ha**, donde el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana”.

5.2.2. Contrastación de la primera hipótesis específica

Para efectos de la contrastación de la primera hipótesis específica, la misma maneja dos variantes, una alterna y una nula, como se expone a continuación:

- **Ha:** *El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a la identidad se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.*
- **Ho:** *El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su*

derecho a la identidad no se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.

“El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05”.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

Así también, se ha analizado la variable aleatoria “**X**” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

“Realizándose la prueba de Chi cuadrado de Pearson, mediante el programa de tabulación e análisis estadístico SPSS, en su versión 22”, se han obtenido los siguientes datos:

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	25,000 ^a	1	,000
Corrección de continuidad ^b	19,141	1	,000
Razón de verosimilitud	25,020	1	,000
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	24,000	1	,000
N de casos válidos	25		

Tabla 1: Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Especifica 1

“Del mismo modo, al observarse el nivel de distribución en la prueba de Chi cuadrado de Pearson, se observa que $25,000 > 3.84$, donde si es posible llegar a afirmar que existe una correlación entre las variables sujetas a estudio”, como es que se muestra en el cuadro siguiente:

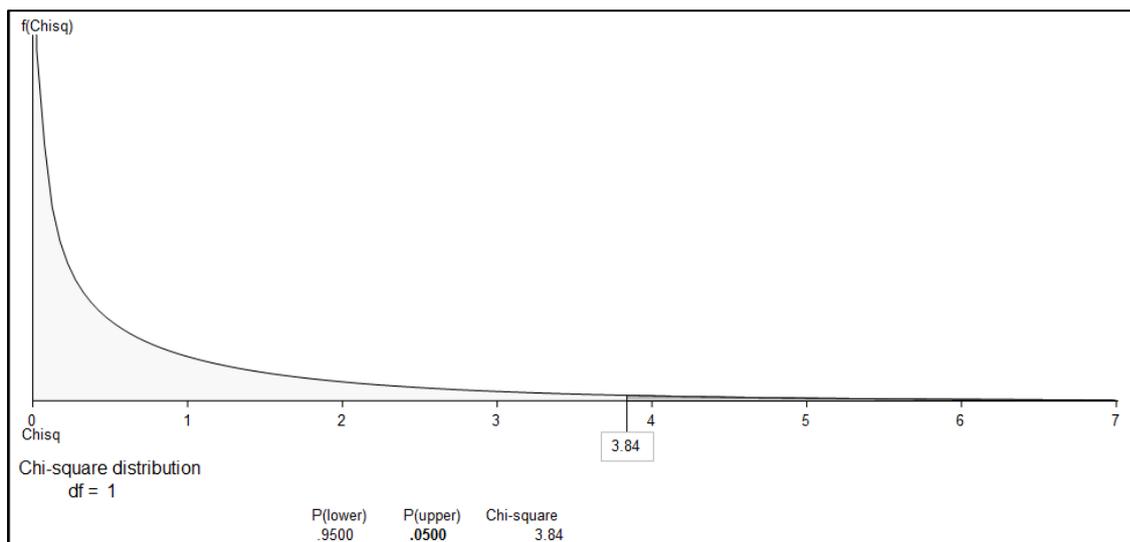


Gráfico 1: Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 1

“De los datos obtenidos, y sabiendo que el valor de significancia de $0.05 > 0,000$, es posible afirmar que el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a la identidad se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana”.

5.2.3. Contratación de la segunda hipótesis específica

Para efectos de la contratación de la primera hipótesis específica, la misma maneja dos variantes, una alterna y una nula, como se expone a continuación

- ***Ha:*** El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho

a su desarrollo psicológico se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.

- **Ho:** El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a su desarrollo psicológico no se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.

“El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05”.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

Así también, se ha analizado la variable aleatoria “**X**” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

“Realizándose la prueba de Chi cuadrado de Pearson, mediante el programa de tabulación e análisis estadístico SPSS, en su versión 22”, se han obtenido los siguientes datos:

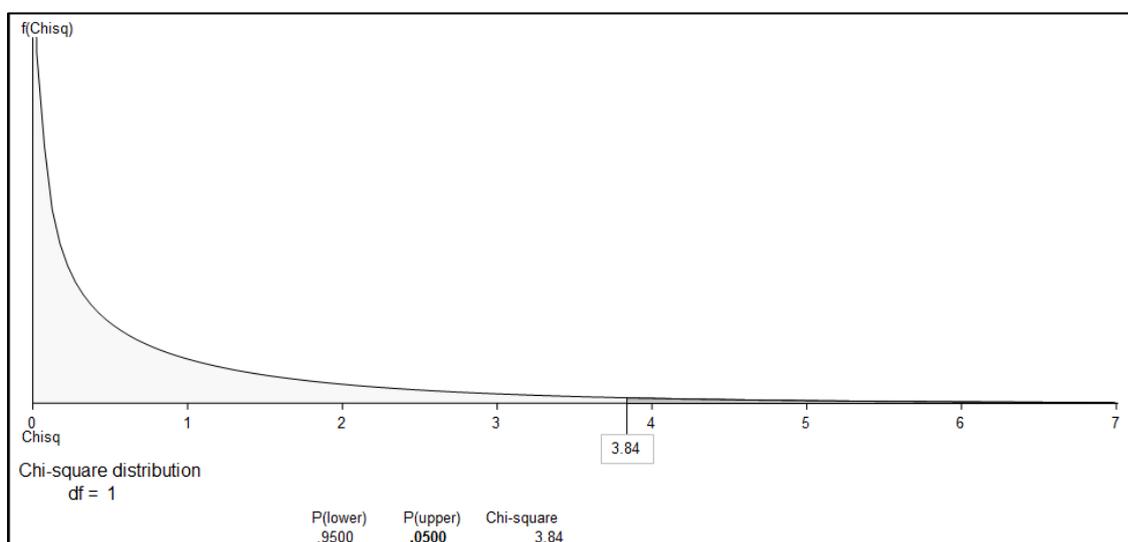
	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	25,000 ^a	1	,000
Corrección de continuidad ^b	19,141	1	,000
Razón de verosimilitud	25,020	1	,000
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	24,000	1	,000

N de casos válidos

25

Tabla 2: Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Específica 2

“Del mismo modo, al observarse el nivel de distribución en la prueba de Chi cuadrado de Pearson, se observa que $25,000 > 3.84$, donde si es posible llegar a afirmar que existe una correlación entre las variables sujetas a estudio”, como es que se muestra en el cuadro siguiente:

**Gráfico 2: Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 2**

“De los datos obtenidos, y sabiendo que el valor de significancia de $0.05 > 0,000$, es posible afirmar que el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a su desarrollo psicológico se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana”.

5.2.4. Contrastación de la segunda hipótesis específica

Para efectos de la contrastación de la primera hipótesis específica, la misma maneja dos variantes, una alterna y una nula, como se expone a continuación

- **Ha:** *El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho al bienestar se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.*
- **Ho:** *el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho al bienestar no se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.*

“El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05”.

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

Así también, se ha analizado la variable aleatoria “**X**” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

“Realizándose la prueba de Chi cuadrado de Pearson, mediante el programa de tabulación e análisis estadístico SPSS, en su versión 22, se han obtenido los siguientes datos”:

	Valor	Gl	Sig. asintótica (2 caras)
Chi-cuadrado de Pearson	25,000 ^a	1	,000
Corrección de continuidad ^b	19,141	1	,000

Razón de verosimilitud	25,020	1	,000
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	24,000	1	,000
N de casos válidos	25		

Tabla 3: Pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Especifica 2

Del mismo modo, al observarse el nivel de distribución en la prueba de Chi cuadrado de Pearson, se observa que $25,000 > 3.84$, donde si es posible llegar a afirmar que existe una correlación entre las variables sujetas a estudio, como es que se muestra en el cuadro siguiente:

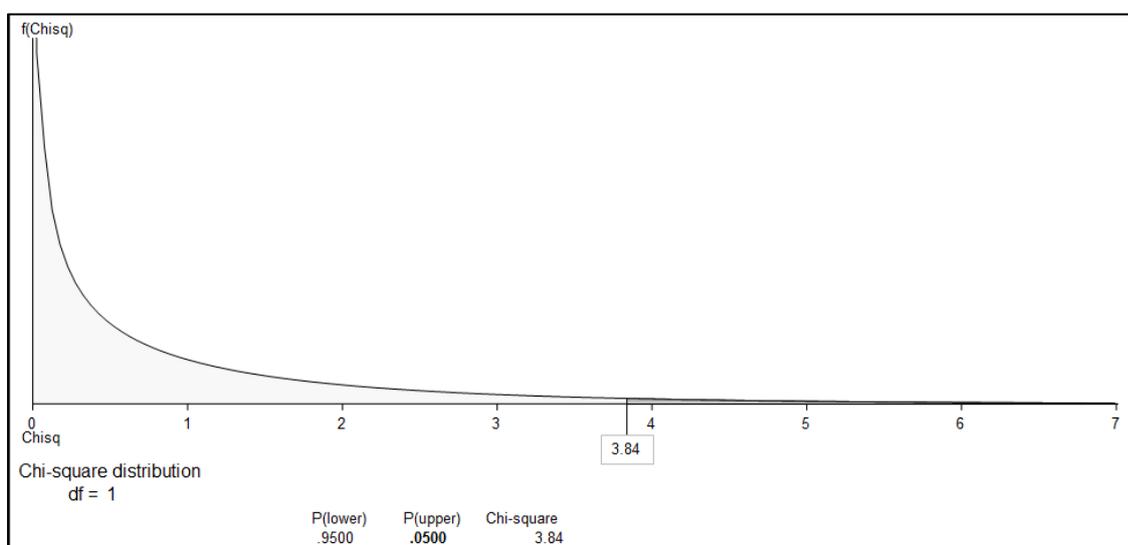


Gráfico 3: Distribución de la prueba de Chi cuadrado para la hipótesis específica 2

“De los datos obtenidos, y sabiendo que el valor de significancia de $0.05 > 0,000$, es posible afirmar que el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho al bienestar se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana”.

5.3. Discusión de resultados

El derecho a indemnizar “trae consigo una reparación a aquellos que han sido afectados, siendo necesario para resarcir daños causados por terceros; es por ello que se analizará las diversas tendencias existentes en cuanto al tratamiento de la indemnización al menor afectado ante el reconocimiento legal tardío en el proceso de filiación extramatrimonial en nuestro país desde una perspectiva doctrinal de juristas reconocidos a nivel nacional e internacional” (Fuenzalida, 2020, p. 80).

Al momento de referirse sobre la falta de reconocimiento del hijo por parte del padre no existe mayor ambigüedad de que este contexto genera en el menor un daño significativo y relevante, en su esfera referida a la cuestión moral (esfera no patrimonial) como también en el sentido material (esfera patrimonial). “No obstante ello, esto no sólo es responsabilidad de la parte masculina de la cuestión familiar, es también la madre quien puede llegar a ejercer actitudes que, a veces por cuestiones personales como el egoísmo, a veces por venganza hacia una pareja que no tuvo un desarrollo adecuado y satisfactorio, o por negligencia ante una relación sexual aislada, impide que su hijo goce de los derechos fundamentales y esenciales que le son tutelados y protegidos no solamente en la norma suprema sino también en tratados internacionales o incluso en el Código Civil a nivel legal” (Mérida, 2020, p. 73), pero también en pronunciamientos que puedan hallarse de lo derivado “por el Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como organismos que han tratado de tutelar de forma más tuitiva este derecho a la identidad, tanto en su faceta estática como dinámica. Pero socialmente siempre será más sancionado un padre que se ausenta de sus deberes como tal, no debe dejar de observarse contextos peculiares como las referenciadas con respecto a la madre” (Fuenzalida, 2020, p. 38).

En efecto, “la cuestión sustancia de poder fijar la responsabilidad civil derivada de la omisión del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial, ocasionará la obligación de una reforma legal sobre la protección de derechos fundamentales protegidos en la Constitución y Tratados Internacionales y la creación de determinados instrumentos normativos, con la finalidad de generar más garantías a los hijos en base al interés superior del niño y adolescente” (Fuentes, 2020, p. 37).

En ese sentido, “el ítem referido a la aplicación de la filiación extramatrimonial con una reforma integral, en los artículos: 390°, 402°, 1969°, 1984°, 1985° del Código Civil, así podrá incidir de forma positiva en el fortalecimiento de nuestro sistema contra la vulneración de las garantías esenciales y que le corresponden a todo niño, niña y adolescente con el fin primordial de tutelar sus derechos esenciales”.

Actualmente en nuestra sociedad somos testigos a diario de casos relacionados al no reconocimiento de hijos extramatrimoniales. “Partiendo de esto se puede decir que en el Perú casi siempre se ha establecido una regulación normativa desde la protección de la familia, más no desde una protección a través de una indemnización al menor que ha sido reconocido de manera tardía por su progenitor. Partiendo de esta realidad creo que es necesario establecer una norma que regule de manera precisa una indemnización por daño moral en los casos de reconocimiento de hijos extramatrimoniales de manera tardía, teniendo en cuenta los efectos que se generan en el menor, al tener que pasar por un proceso de filiación extramatrimonial para poder ser reconocidos por sus progenitores” (Fernández, 2020, p. 199).

En esta línea podemos “asegurar que es más que evidente el hecho de que los menores que reciben un reconocimiento tardío por parte de sus progenitores sufren un gran daño debido al de hecho de tener que iniciar un proceso de filiación

extramatrimonial para poder ser reconocidos no de manera voluntaria, sino esperando una decisión judicial para que de esta forma puedan obtener el reconocimiento de sus derechos como hijos legítimos; siendo que al final de ésta maratón donde lo que se busca es ser reconocido por sus progenitores, en la realidad no se da de manera voluntaria ocasionando de esta manera un daño al menor ya sea moral, material, etc.” (Jara, 2020, p. 83).

Respecto del denominado daño moral “se puede estudiar y analizar en dos perspectivas interesantes: en un sentido estricto, se plantea interpretativamente que daño moral es aquél que vulnera o lesiona la esfera interna del sujeto no incidiendo o vinculándose sobre objetos materiales sino vulnerando de cierta manera sentimientos, valores, aspectos íntimos del ser humano, que no son valuables de forma taxativa o concreta en dinero, sino que esta tiene un valor incalculable que el juez debe de analizar con el fin que se realice su reconocimiento. daño moral en tal sentido podría configurarse teóricamente de dicha forma: el sufrimiento que se puede infligir a un sujeto, sea dolor, angustia, aflicción, humillación, etc.” (Morales, 2020, p. 164).

Por su parte, “en una perspectiva más amplia, se configura al daño moral comparándolo con el aspecto de daño no patrimonial, lo que haría que exista relación entre el daño moral en sentido propio y todos los aspectos que incluyan daños extrapatrimoniales, como la integridad física o la salud, que podría suceder en el caso de agresiones o ejercicio de la violencia”.

“La institución jurídica de la indemnización debe establecer una reparación al daño moral de aquellos menores vulnerados por sus progenitores que no los han reconocido en el momento de su nacimiento, aspecto esencial que considera en su configuración tanto los hipotéticos casos en los cuales el padre se sustrae a reconocer de forma

intencional a su descendencia, como de la misma forma a la madre, cuando dicha falta de reconocimiento es generada a partir de una conducta que le puede ser atribuida, la que se observa cuando no permite de forma expresa la identificación del padre, o no ejerce la cuestión de filiación a sus hijos” (Morales, 2020, p. 176).

Por ello, “el establecimiento de la responsabilidad civil como cuestión fundamental para el reconocimiento de culpa al progenitor que omite reconocer a sus hijos debe ser una regla que debe encontrarse de forma expresa en la legislación, de forma que también su proceso sea accesible y de forma eficaz en cuanto a su celeridad procesal, aun cuando el Código Civil regule la cláusula general de responsabilidad civil, por lo que será esencial que tengamos una perspectiva más inclinada a que se tutele de forma más efectiva el derecho del menor a que pueda ser reconocido” (Morales, 2020, p. 173), y en consecuencia, el derecho fundamental a la identidad como cuestión básica y esencial del sistema de reconocimiento de filiación.

La responsabilidad que “le corresponde a los progenitores ante la ausencia de reconocimiento de sus hijos, aspecto que considera tanto los supuestos en los cuales el padre se sustrae a reconocer de forma intencional sin ningún tipo de obligación a su descendencia, como así también a la madre, cuando dicha ausencia de reconocimiento es producto de una conducta que le corresponde por ley, la que llega a advertirse cuando ejerce trabas procesales al no permitir la identificación del padre, o no realiza adecuadamente la acción de filiación en representación de su hijo” (Jara, 2020, p. 183).

El asunto anterior “merece una reflexión puntual y determinada en relación al derecho a la identidad. Así, se señala a nivel doctrinal y jurisprudencial que la falta de emplazamiento y el consecuente daño que ello puede ocasionar, afecta un derecho que es de carácter personal tal y como lo reconoce la propia Constitución Política y el

desarrollo jurisprudencial que ha tenido a partir de sendas sentencias que el mismo Tribunal Constitucional ha entablado, y esto configura básicamente y en esencia una afectación directa al derecho de identidad personal” (Morales, 2020, p. 88).

“Tal derecho de carácter fundamental aparece regulado en los artículos 7° y 8° de la Convención Sobre los Derechos del Niño, los que reconocen y otorgan a los hijos el derecho de conocer a sus progenitores y a tener su identidad. Esta Convención actualmente ostenta una relevancia constitucional de primer orden, toda vez que ha sido incorporada a nuestra Carta Magna mediante el art. 6°” (Morales, 2020, p. 188)

Al tratarse de un ser en permanente formación, el niño busca su propia identidad, y toda frustración o entorpecimiento “en esa búsqueda lógicamente incidirá en su persona, en tanto la identidad es el aspecto básico y esencial que se refiere a sus orígenes como ser humano y a su pertenencia, abarcando su nombre, filiación, nacionalidad, idioma, costumbres, cultura propia y demás componentes de su propio ser. La libertad, para poder ser ejercitada, también se asienta siempre sobre la posesión de la propia identidad. Tal aspecto evidencia la relevancia que impregna este derecho fundamental, como consecuencia de su inescindible vínculo con la libertad individual” (Tello, 2020, p. 173).

En tal sentido, “puede llegar a afirmarse que el derecho fundamental a la identidad es una cuestión esencial para el desarrollo del menor, y que su reconocimiento conlleva a que existan mecanismos legales para su tutela. Así, para la presente investigación, la regulación de la responsabilidad civil como tal puede constituir un mecanismo que incida para que los progenitores irresponsables puedan ser sancionados en la vía civil por su omisión de reconocimiento, así como sucede en otras legislaciones como el caso español” (Montes, 2020, p. 122).

Asimismo, “de las normas aludidas, que se debería establecer dentro de nuestro sistema legal, para evitar como se ha señalado la falta de emplazamiento en el estado de familia, en ese orden de ideas, se afirma que la jurisprudencia también estaría desarrollándose, admitiendo responsabilidad en la voluntad de los progenitores que no reconocen voluntariamente a sus hijos” (Fernández, 2020, p. 183).

Lo señalado en el párrafo anterior es vital “porque lo que se busca es que exista una mayor regulación del derecho a ser reconocido como hijo, que sí funciona y existe en la legislación norteamericana, por lo que, desde un punto de vista interpretativo, bien podría aplicarse desde el aspecto constitucional, el principio de progresividad de los derechos fundamentales, a fin que exista un reconocimiento de forma objetiva de dichos derechos” (Ferrer, 2020, p. 17). Es importante para el desarrollo de la personalidad que el menor sea reconocido, ya que de lo contrario nos hallaríamos ante un ordenamiento jurídico que no proteja o tutele de forma específica los derechos del menor.

CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana
2. Se ha establecido que el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a la identidad se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana
3. Se ha determinado que el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a su desarrollo psicológico se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.
4. Se ha establecido que el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho al bienestar se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.

RECOMENDACIONES

1. “Se recomienda al Congreso de la República, que emita una regulación expresa que establezca la indemnización por daño moral generado de la omisión de reconocimiento de paternidad, donde el juez por determinación de daño moral tendrá la posibilidad de fijar una reparación del daño infligido al menor, el cual tendrá que estar establecido en el libro de familia, en lo que respecta al Título II y Capítulo Primero del Código Civil, vinculado a la filiación extramatrimonial”.
2. “Se sugiere la presentación de un proyecto de Ley incorporando una norma que regule el derecho a una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío por parte de sus progenitores en un proceso de filiación extramatrimonial. Considerándose que dicha regulación puede estar enmarcada como un proceso especial en la Ley N.º 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial”.
3. “Se recomienda que, a nivel jurisdiccional, la Corte Suprema pueda fijar un Acuerdo Plenario en el que se establezca la viabilidad de calificar y establecer la responsabilidad civil extracontractual como una manera de fijar una sanción a los padres que no reconocen de forma voluntaria a sus hijos; de forma que dicho criterio jurisprudencial pueda generar predictibilidad en los casos que se planteen al respecto”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bullard, A. (2005) *Cuando las Cosas Hablan: La Res Ipsa Loquitur y la Carga de la Prueba en la Responsabilidad Civil*. Revista THEMIS N° 50, 217-236. Lima
- Corbo, C. (2000) *Responsabilidad por falta de reconocimiento espontaneo del hijo extramatrimonial*. Córdoba: Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. Córdoba
- Chabas, F. (1994) *Comentario a las disposiciones del Código Civil peruano relativas a la responsabilidad civil. Comparación con el Derecho francés. En: Diez años del Código Civil peruano. Balances y perspectivas*. Libro de ponencias presentadas en el Congreso Internacional celebrado en Lima del 12 al 16 de setiembre de 1994, Tomo XI, Editorial Grijley, Lima
- De Trazegnies, F. (2005) *La responsabilidad Civil Extracontractual en la Historia del Derecho Peruano*. Revista de Derecho THEMIS N° 50, 207-216. Lima
- Di Lella, P. (1997) *Paternidad y pruebas biológicas*. Buenos Aires: Depalma.
- Espinoza, J. (2011) *Responsabilidad Civil Extracontractual*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Fernández, C. (1985) *El daño la persona en el Código Civil. Homenaje a José León Barandarián*, Cusco: Editores Perú.
- Ferrandino, A. (2004) *Acceso a la justicia. En busca de una justicia distinta. Experiencias de reforma en América Latina*. Lima: Consorcio de Justicia Viva.
- Flores, P. (2000) *Diccionario Jurídico Elemental*, 2da Edición. Lima: Grijley Editores.
- González, O. (2003) *Responsabilidad y daños por falta de reconocimiento de hijo extramatrimonial*. Rodrigo Facio: Repositorio Digital de La Universidad de Costa Rica.

- Guerra, R. (2015) *La responsabilidad Civil como consecuencia del no reconocimiento voluntario*. Huancavelica: Repositorio académico de la Universidad Nacional de Huancavelica.
- Méndez, M. & D' Antonio, D. (2011) *Derecho de familia*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Morales, R. (2010) *Daño Moral y su problemática*. Lima: Diálogo con la Jurisprudencia.
- Mosset, J. (1992) *El daño fundado en la dimensión del hombre en su concreta realidad*. En *Revista de Derecho Privado y Comunitario. Daños a la persona*. Santa Fe: Rubinzal Culzoni.
- Northcote, C. (2009) *Regulación de la Inejecución de Obligaciones*. Actualidad Empresarial, N° 189, VIII-3, VIII4.
- Olórtegui, R. (2010) *Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial*. Lima: Repositorio digital de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osterling, F. *La Indemnización por Daños y Perjuicios*. Obtenido de Documentos Académicos de Osterling Abogados.
- Osterling, F. (2011) *Inejecución de obligaciones: dolo-y culpa*. Obtenido de Documentos Académicos de Osterling Abogados.
- Palacios, E. (2010) *Crítica al concepto de daño moral*. Lima: Idemsa.
- Plácido, A. (2008) *Manual de Derecho de Familia*, Editorial Gaceta Jurídica, Lima
- Pino, N. (2015) *Responsabilidad Civil Derivada del daño al Derecho a la Identidad*. Concepción: Universidad de Concepción.
- Saavedra, R. (2011) *Daño Moral y su aplicación en la jurisprudencia peruana*. Lima: Actualidad Jurídica.
- Soto, J. (1982) *Noción sobre Filiación Extramatrimonial*. Medellín: Tribunal Superior de Medellín.

- Tamayo, J. (2003) *Responsabilidad Civil Contractual y extracontractual y su aplicación en el contrato de transporte*. Material del Curso - Universidad Pública de Barranquilla, 118-143.
- Torres, A. (2008) *Acto Jurídico*, Editorial IDEMSA, Lima
- Troplong, M. (1947) *La Influencia del Cristianismo en el Derecho Civil Romano*. Buenos Aires: Editorial Lex.
- Tuesta, F. (2015) *Responsabilidad Civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*. Lima: Repositorio académico de la Universidad Autónoma del Perú.
- Urquiza, C. (2010) *La responsabilidad civil extracontractual desde un punto doctrinario y jurisprudencial peruano*. Editorial APIDE, Lima.
- Valenzuela, E. (1966) *Investigación de la Paternidad*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica Chile.
- Varsi, E. (2006) *El moderno tratamiento legal de la filiación extramatrimonial en razón de la Ley Nro. 28457 y la acción intimidatoria de paternidad*. México D.F.: Universidad Autónoma de México.
- Visintini, G. (1994) *La responsabilidad civil extracontractual en el Código peruano. Comparación con los modelos del civil law*. En: Diez años del Código Civil Peruano. Balances y perspectivas. Libro de ponencias presentadas en el Congreso Internacional celebrado en Lima del 12 al 16 de setiembre de 1994. Tomo XI.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “La determinación de una Indemnización por Daño Moral en el Retardo del Reconocimiento Paterno Voluntario, Huancayo 2020”

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p align="center">GENERAL:</p> <p>¿De qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial, en la legislación civil peruana?</p> <p align="center">ESPECÍFICOS</p> <p>-¿De qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a la identidad, en la legislación civil peruana?</p> <p>.-¿De qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un</p>	<p align="center">GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial, en la legislación civil peruana.</p> <p align="center">ESPECÍFICOS</p> <p>-Establecer de qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a la identidad, en la legislación civil peruana.</p> <p>-Determinar de qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un</p>	<p align="center">GENERAL:</p> <p>El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana</p> <p align="center">ESPECÍFICAS</p> <p>-El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a la identidad se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.</p> <p>-El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido</p>	<p align="center">INDEPENDIENTE:</p> <p>Indemnización por daño moral.</p> <p align="center">DEPENDIENTE:</p> <p>Reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial</p>	<p>-Resarcimiento del daño. -Compensación económica.</p> <p>-Afectación al derecho a la identidad. -Afectación al derecho a su desarrollo psicológico. -Afectación a su derecho al bienestar.</p>	<p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN: Inductivo-deductivo, enfoque cualitativo.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Investigación jurídica dogmática.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN: Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN: Diseño transversal, no experimental.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Análisis documental y observación.</p>

<p>reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a su desarrollo psicológico, en la legislación civil peruana?</p> <p>-¿De qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho al bienestar, en la legislación civil peruana?</p>	<p>reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho a su desarrollo psicológico, en la legislación civil peruana.</p> <p>-Determinar de qué manera se debe regular el reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho al bienestar, en la legislación civil peruana.</p>	<p>afectados en su derecho a su desarrollo psicológico se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.</p> <p>-El reconocimiento de una indemnización por daño moral a los menores que han recibido un reconocimiento tardío y han sido afectados en su derecho al bienestar se debe reconocer de manera expresa, en la legislación civil peruana.</p>			<p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Ficha de análisis documental.</p>
--	--	--	--	--	---

ANEXO NRO. 02 – MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INSTRUMENTO
Variable independiente	Indemnización por daño moral a los menores que han sido reconocidos tardíamente.	“El derecho a indemnizar trae consigo una reparación a aquellos que han sido afectados, siendo necesario para resarcir daños causados por terceros; es por ello que se analizará las diversas tendencias existentes en cuanto al tratamiento de la indemnización al menor afectado ante el reconocimiento legal tardío en el proceso de filiación extramatrimonial en nuestro país” (Salinas, 2013, p. 55).	--Resarcimiento del daño. -Compensación económica.	Ficha de análisis documental.
Variable dependiente	Reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial.	“Es necesario recalcar, que la realidad social de hoy es alarmante en lo que se refiere al número de niños que hoy no cuentan con la figura de un padre, ni con el apellido de éste y su consecuente protección jurídica. Ello, nos lleva a replantear la necesidad de una adecuada regulación o	-Afectación al derecho a la identidad. -Afectación al derecho a su desarrollo psicológico. -Afectación a su derecho al bienestar.	Ficha de análisis documental.

		reestructuración de las instituciones del Derecho de Familia, que se encuentran relacionadas a las consecuencias jurídicas que trae el no reconocer oportunamente la paternidad de un hijo” (Barrantes, 2019, p. 49).		
--	--	---	--	--

ANEXO NRO. 03 – MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DE LA PRIMERA VARIABLE: Indemnización por daño moral a los menores que han sido reconocidos tardíamente.	OBSERVACIÓN DE LA SEGUNDA VARIABLE: Reconocimiento tardío en la filiación extramatrimonial.
01	Casos validados en el Anexo			

ANEXO NRO. 04 – INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
01	00271-2021-0-1505-JP-CI-02	<p>SE DECLARA: FUNDADA en parte incoada por Araceli Mercedes Ellisca Pérez; en consecuencia, ORDENO que el demandado EDSON ELU GALARZA CATAMAYO acuda con una pensión alimenticia de doscientos ochenta soles deberá abonarse en forma mensual y por periodos adelantados a partir de la citación con la demanda. Poniéndose en conocimiento del demandado que se encuentra bajo los alcances de la Ley 28970 que regula la creación del registro de deudores alimentarios morosos. Sin costas y costos por la naturaleza del proceso.</p>	<p>Se ha podido evidenciar en el presente caso que aun cuando se reconoce la filiación, no existe un pronunciamiento respecto al daño que se ha infligido al menor en todos los años que no se le ha reconocido su identidad a través de la paternidad que ha sido comprobada y corroborada.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
02	00538-2021-0-1505-JP-FC-02	<p>SE DECLARA: FUNDADA en parte la demanda instalada por Fiorella Pilar Recuay Ramos; en consecuencia, ORDENO que el demandado CALEB MORALES PARIACHI, incremente la pensión alimenticia de cien nuevos soles a DOSCIENYOS OCHENTA SOLES (S/.280.00), a favor de su menor hijo Alfredo Jesús Morales Recuay; pensión que deberá abonarse en forma mensual y por periodos adelantados a partir de la notificación con la demanda. Sin costos ni costas por la naturaleza del proceso.</p>	<p>Se evidencia del caso en concreto que se ha podido corroborar que el juez resuelve adecuadamente el caso de alimentos incoado, pero que no existe mayor referencia en función al daño no patrimonial generado al menor a través del no reconocimiento de la paternidad que ha existido. Y no existe pronunciamiento al respecto ya que la ley no lo regulada para su aplicación.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
03	543-2021-FC	<p>FUNDADA en parte la demanda incoada por Lizbeth Xiomara Carrillo Arretea; en consecuencia, ORDENO que el demandado Misael Cruz Quispe acuda con una pensión alimenticia de ciento Veinte soles (s/. 120.00) a favor de su menor hijo Jheyson Saul Cruz Carillo, pensión que deberá abonarse en forma mensual y por periodos adelantados a partir de la citación con la demanda. Poniéndose en conocimiento del demandad que se en cuenta bajo lo9s alcances de la ley 28970 que regula la creación del Registro d Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas y costos por la naturaleza del proceso.</p>	<p>Se puede evidenciar que reconoce la filiación al menor no reconocido, pero no se hace mención alguna respecto del daño infligido al menor que no fue reconocido en un periodo de tiempo en el que su derecho a la identidad y otros derechos conexos, le han sido vulnerados.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
04	00091-2021-0-1505-JP-FC-02	<p>SE DECLARA: FUNDADA la demanda interpuesta por Tabita Lucia Rosario Avellaneda Roque; en consecuencia, Ordeno que el demandado Gadiel Jerome Mendoza Orizano acuda con una pensión alimenticia en la suma de doscientos y 00-100 soles (s/. 200.00) mensuales, a favor de su menor hija Andrea Esther Mendoza Avellaneda, a partir de la citación con la demanda, sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.</p>	<p>La sentencia del caso en cuestión permite establecer la filiación y la pensión alimenticia en favor del menor, pero no existe referencia alguna al daño no patrimonial que el tiempo de no haber sido reconocido le ha generado, por lo que es necesario que la legislación regule este tipo de situaciones.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
05	00097-2021-0-1505-JP-FC-02	<p>SE DECLARA: FUNDADA la oposición formulada por el demandado Sly Franz Huaylinos Alamo, contra la declaración judicial de filiación extramatrimonial; en consecuencia, INFUNDADA LA DEMANDA de filiación extramatrimonial y alimentos, presentada por Nelly Nuria Lipe Capurro.</p> <p>Además, DEJESE SIN EFECTO el mandato contenido en la resolución número uno, de fecha 17 de febrero de 2016. Que obra en folios diez y once. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, Archívese donde corresponda.</p>	<p>En el caso en mención se ha denegado la filiación extramatrimonial por lo que no se ha reconocido y determinado el otorgamiento de pensión alimenticia, por ende, no existe algún tipo de daño infligido al menor.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
06	0210-2021-0-1505-JP-FC-02	<p>SE DECLARA: FUNDADA la demanda interpuesta por MARIORY NEYDA PIMENTEL ARZAPALO; en consecuencia, Ordeno que el demandado Michael Antonio Cano Romero acuda con una pensión alimenticia en la suma de Doscientos Cincuenta y 00/100 soles (s/250.00) mensuales, a favor de su menor hija Yamileth Leyla Cano Pimentel, a partir de la citación con la demanda. CONDENAR a la parte demanda al pago de costas y costos de proceso.</p>	<p>Se ha determinado el reconocimiento de la filiación y el otorgamiento de pensión alimenticia, pero no se hace mención alguna al daño infligido al menor por los años que no se le ha reconocido como hijo por parte del progenitor.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
07	0463-2021-0-1505-JP-FC-02	<p>SE DECLARA: FUNDADA la demanda interpuesta por Cecilia Carmela Palacios Páez; en consecuencia, Ordeno que el demandado Dario Rosales Estalla acuda con la pensión alimenticia a su menor hija Nataly Roroy Rosales Palacios, en el veinte por ciento de su remuneración, incluido los demás conceptos remunerativos que pueda percibir de libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley, que percibe en su condición de trabajador de la compañía minera MILPO SAA; porcentaje que debe deducir el empleador en forma mensual; por ello, Cúrsese los oficios correspondientes a la empresa en mención.</p>	<p>Se ha determinado el reconocimiento de la filiación y el establecimiento de una pensión alimenticia en favor del menor, pero sin referencia al daño no patrimonial generado por la falta de reconocimiento de paternidad de su progenitor, que ha sido debidamente corroborado.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
08	0382-2021-0-1505-JP-FC-02	<p>FUNDADA la demanda interpuesta por Celia María Valeri Machari; en consecuencia, Ordeno que el demandado Rolly Broddye Santos Meza acuda con la pensión alimenticia a su menor hija Nahomi Ángela Santos Valerio, en el veinte por ciento de su remuneración, incluido los demás conceptos remunerativos que pueda percibir de libre disponibilidad, con la sola deducción de los descuentos de ley, que percibe en su condición de docente de Idioma Nativo en la Institución Educativa N° 30001-44 de la comunidad Nativa Churingaveni - Perené; por ello, Cúrsese los oficios correspondientes a la entidad en mención y a la Unidad de Gestión educativa Local de Chanchamayo.</p>	<p>La sentencia del caso en cuestión permite establecer la filiación y la pensión alimenticia en favor del menor, pero no existe referencia alguna al daño no patrimonial que el tiempo de no haber sido reconocido le ha generado, por lo que es necesario que la legislación regule este tipo de situaciones.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
09	152-2021-0-1505-JP-FC-02	<p>SE DECLARA: FUNDADA la demanda interpuesta por Miriam Bertha de la Cruz Carhuas; en consecuencia, ORDENO que el demandado Jaime Pomarino Argumedo, acuda con una pensión alimenticia de trescientos 00/100 soles (s/300.00) mensuales. A favor de la menor Morella Samanta de la Cruz Carhuas, a partir de la citación con la demanda. Sin costas y costos por la naturaleza del proceso.</p>	<p>Se puede evidenciar que reconoce la filiación al menor no reconocido, pero no se hace mención alguna respecto del daño infligido al menor que no fue reconocido en un periodo de tiempo en el que su derecho a la identidad y otros derechos conexos, le han sido vulnerados.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
10	424-2021-0-1505-JP-FC-02	<p>SE DECLARA: FUNDADA la demanda interpuesta por Alexandere Andre Campos Llantoy; en consecuencia, ORDENO que el demandado Jesús Crisanto Campos Meoño, acuda con una pensión alimenticia de doscientos setenta con 00/100 soles (S/270.00) mensuales. A favor del alimentista - demandante, a partir de la citación con la demanda. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.</p>	<p>En el presente caso también se ha reconocido la filiación al menor, y también el otorgamiento de la pensión alimenticia, sin embargo, ya que la legislación omite regular el tema de la responsabilidad civil por omisión de paternidad, esto genera que no se establezca un monto indemnizatorio al respecto.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
11	346-2021-0-1505-JP-FC-02	<p>SE DECLARA: FUNDADA la demanda interpuesta KARINA ANGELA MESA RIQUELMO; en consecuencia, ORDENO que el demandado JERSON GALVEZ QUIQUIA, acuda con una pensión alimenticia de doscientos sesenta con 00/100 soles (s/260.00) mensuales. A favor del menor alimentista, a partir de la citación con la demanda. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso.</p>	<p>Se ha determinado el reconocimiento de la filiación y el establecimiento de una pensión alimenticia en favor del menor, pero sin referencia al daño no patrimonial generado por la falta de reconocimiento de paternidad de su progenitor, que ha sido debidamente corroborado.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
12	209-2021-0-3401-JP-FC-02	<p>SE DECLARA: FUNDADA:” la demanda interpuesta por KARIM ROXANA HUARCAYA GONZALES; en consecuencia, ORDENO que el demandado JAVIER AMADEO DURAND ALDANA, acuda con una pensión alimenticia de trescientos 00/100 soles (s/300.00) mensuales. A favor de la menor ARELIZ CIELO DURAND HUARCAYA, a partir de la citación con la demanda. Sin costas y costos por la naturaleza del proceso”.</p>	<p>La sentencia del caso en cuestión permite establecer la filiación y la pensión alimenticia en favor del menor, pero no existe referencia alguna al daño no patrimonial que el tiempo de no haber sido reconocido le ha generado, por lo que es necesario que la legislación regule este tipo de situaciones.</p>

N°	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN
13	134-2021-0-1505-JP-FC-02	<p>SE DECLARA: FUNDADA:” la demanda interpuesta por REYNI KAMERIRA ROMAN NANO; en consecuencia, ORDENO que el demandado MIGUEL ANGEL CAMPOSANO ORNA, acuda con la pensión alimenticia del veinticinco por ciento de su remuneración, gratificación incluido los demás conceptos remunerativos que pueda percibir de libre disponibilidad, a favor del menor alimentista Joshua Yorshvushh Camposano Román, a parto de la citación con la demanda. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso”.</p>	<p>En el presente caso se ha reconocido que el demandado otorgue pensión alimenticia al menor por el establecimiento de la filiación, pero no se ha determinado ningún criterio de indemnización por el daño infligido al menor que no ha sido reconocido como hijo por su progenitor, hecho que le ha ocasionado afectación a diferentes derechos del menor, como el derecho a la identidad, tanto en sus facetas: dinámica y estática.</p>



ANEXO NRO. 5 – VALIDACIÓN DE EXPERTOS
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “La determinación de una Indemnización por Daño Moral en el Retardo del Reconocimiento Paterno Voluntario, Huancayo 2020”

- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 04 DE ENERO DE 2022.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
CHARLIE CARRASCO SALAZAR

- 2.2. **PROFESIÓN:**
ABOGADO

- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**
DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

- 2.4. **ESPECIALIDAD:**
DERECHO CIVIL.

- 2.5. **CENTRO LABORAL:**
MINISTERIO DE TRABAJO

- 2.6. **EMAIL:**
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

Firma del experto informante.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

III. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 3.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “La determinación de una Indemnización por Daño Moral en el Retardo del Reconocimiento Paterno Voluntario, Huancayo 2020”
- 3.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 21 DE DICIEMBRE 2021.

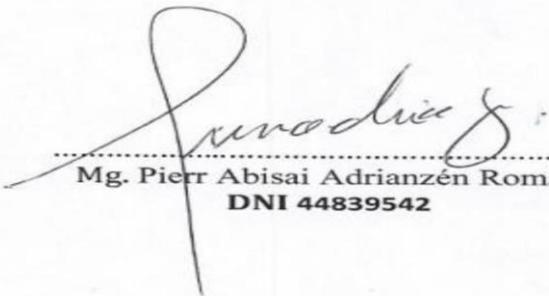
IV. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 4.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
PIERR ADRIANZÉN ROMÁN
- 4.2. **PROFESIÓN:**
ABOGADO
- 4.3. **GRADO ACADÉMICO:**
MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO – UNIVERSIDAD DE PIURA
- 4.4. **ESPECIALIDAD:**
DERECHO CIVIL Y DERECHO CONSTITUCIONAL
- 4.5. **CENTRO LABORAL:**
ESTUDIO JURÍDICO ADRIANZÉN & ABOGADOS
- 4.6. **EMAIL:**
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



.....
Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román
DNI 44839542



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

V. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 5.1. **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “La determinación de una Indemnización por Daño Moral en el Retardo del Reconocimiento Paterno Voluntario, Huancayo 2020”

VI. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 6.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
CARLOS HINOJOSA UCHOFEN
- 6.2. **PROFESIÓN:**
ABOGADO
- 6.3. **GRADO ACADÉMICO:**
DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA.
- 6.4. **ESPECIALIDAD:**
DERECHO CIVIL
- 6.5. **CENTRO LABORAL:**
CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
- 6.6. **DIRECCIÓN:**
Avenida Aviación Nro. 1900-
- 6.7. **EMAIL:**
yumerihino@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Civil.	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN
ASESOR / REVISOR

Anexo N° 06: COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, identificado con DNI N° **21139389** Domiciliado en **Calle Santa Mercedes N° 193 , distrito y provincia de Huancayo**, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“La determinación de una Indemnización por Daño Moral en el Retardo del Reconocimiento Paterno Voluntario, Huancayo 2020”** , se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de enero de 2022.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, identificado con DNI N° **80396963** Domiciliado en **Jr Hatun Sausa N° 280 , distrito y provincia de Jauja**, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“La determinación de una Indemnización por Daño Moral en el Retardo del Reconocimiento Paterno Voluntario, Huancayo 2020”** se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 10 de enero de 2022.

Anexo N° 07 - CONSIDERACIONES ETICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.
